



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno Municipal.

ACTA Nº 9/18 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José A. Armengol Martín

Gr.Mpal.

(ANDO SATAUTE)

Concejales asistentes:

D^a. Rosalía Rodríguez Alemán (ANDO SATAUTE)

D. Melquiades Álvarez Romero (ANDO SATAUTE)

D^a. Avelina Fdez. Manrique de Lara (ANDO SATAUTE)

D^a.M^a. Inmaculada Sáez Santiago (PP)

D. Salvador Socorro Santana (PP)

D^a. Rosa M^a Ramírez Peñate (PP)

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso (CxS)

D. Martín A. Sosa Domínguez (Mixto)

D^a. M^a. Purificación Amador Monzón (Mixto)

D. Lucas Tejera Rivero (Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez (Mixto)

D. Juan José Pons Bordes (Mixto)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa (Mixto)

D^a. Raquel Santana Martín (No adscrita)

D. Antonio Aridane Herrera Robaina (No adscrito)

Concejales Ausentes:

D. Miguel Ángel Sánchez Ramos (CxS)

Secretaria General:

D^a. Katuska Hernández Alemán.

Interventor Acctal.

Luis González Ravelo

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las diecisiete horas y veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José A. Armengol Martín y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria Dña. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

PRIMERO.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJALA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA DE DÑA. AVELINA FERNÁNDEZ MANRIQUE DE LARA.

Por la Secretaría General del Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los miembros asistentes al Pleno Municipal, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento, Credencial de Concejala, expedida por el Presidente de la Junta Electoral Central, por la que se designa como Concejala del Ayuntamiento de Santa Brígida (Las Palmas) a Dña. Avelina Fernández Manrique de Lara por estar incluido en la lista de candidatos presentada por la AGRUPACIÓN DE ELECTORES ANDO SATAUTE a las ELECCIONES LOCALES 2015, en sustitución por renuncia, de D. Daniel Gregorio López García, y previa renuncia anticipada de Dña. María Teresa Sagseta de Ilurdoz Paradas.

Asimismo, por la Secretaría General, se da cuenta que Dña. Avelina Fernández Manrique de Lara en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha presentado la relación de Bienes Patrimoniales así como declaración de Registro de Intereses sobre causas de posible incompatibilidad y actividades.

Seguidamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108.8 y 195 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, procede a tomar posesión de su cargo de Concejala Dña. Avelina Fernández Manrique de Lara, prestando promesa/juramento:

“Yo, Avelina Fernández Manrique de Lara, prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejala, con lealtad al Rey y guardar, y hacer guardar, la Constitución Española como norma fundamental del Estado”.

Tras su toma de posesión como Concejala se incorpora a la sesión Dña. Avelina Fernández Manrique de Lara, tomando asiento junto a los miembros de su Grupo Municipal.

Seguidamente por el Sr. Alcalde y el resto portavoces de los distintos grupos se da la bienvenida y felicitaciones por su toma de posesión en el cargo.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SIGUIENTE SESIÓN:

- Sesión ordinaria, 28 de junio de 2018.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por trece (13) votos a favor de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos; y tres (3) votos de abstención del g.m. PP.

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS (PCA), ANUALIDAD 2019.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 19 de julio de 2018, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 19 de junio de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA MUNICIPAL PARA EL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS (PCA), ANUALIDAD 2019, QUE FORMULA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, AL PLENO MUNICIPAL.

PRIMERO.-

1. De conformidad con lo establecido en la Base 10 de las que regulan la elaboración, aprobación, contratación, ejecución y seguimiento del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016-2019 (PCA), se propone la inclusión de la siguiente actuación, cuyo detalle por anualidad, conceptos y financiación figura a continuación:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	Presupuesto	DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN 2019	
			CABILDO	AYUNTAMIENTO
			2019	2019
1.- Sección: Cooperación económica al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios de competencia municipal:				
1	Rehabilitación y adecuación edificio local social "Las Casillas".	426.726,29	426.726,29	
Total Sección:		426.726,29	426.726,29	
2.- Sección: Cooperación económica a programas de dinamización y diversificación de la actividad económica en los municipios:				
Total Sección:				
TOTAL PCA 2019		426.726,29	426.726,29	

2. Para la selección de esta actuación se ha tenido en cuenta los déficits en infraestructuras y equipamientos locales existentes en el municipio.

SEGUNDO.-

Una vez redactado el proyecto será remitido al Cabildo Insular con el oportuno acuerdo de aprobación del mismo.

TERCERO.-

Una vez aprobado el proyecto, se aportará a la Corporación Insular certificación acreditativa de que todas y cada una de las obras a ejecutar se adecúan al planeamiento municipal vigente y cuentan con la disponibilidad de los terrenos así como con las autorizaciones, permisos y concesiones administrativas necesarias para el inicio de las obras dentro del ejercicio correspondiente.

CUARTO.-

Facultar al Sr. Alcalde de la Corporación Municipal para que, una vez sancionado definitivamente el Plan y resuelta su financiación, realizar los trámites que se precisen hasta la culminación del presente expediente.

QUINTO.-

El presente acuerdo se convertirá en definitivo, salvo que se produzcan incidencias que no puedan ser resueltas por esta Corporación.

SEXTO.-

Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria y al Departamento de Vías, Obras y Mantenimiento municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de dar cumplimiento y no demorar los plazos establecidos en las Bases del citado Plan, se propone la adopción del acuerdo anteriormente expuesto."

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP considerando excesivo el importe a destinar para una sola obra como es el local de las Casillas, necesitando conocer la parte destinada a los ejercicios 2016 y 2017.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS, proponiendo dejar el asunto sobre la mesa, para mejor estudio de otras alternativas.

Interviene el Sr. Martín Sosa Domínguez del g.m. Mixto, se refiere a los mismos argumentos expuestos en la anterior sesión ordinaria, donde se trató el punto también, toda vez que se incumplen los plazos y se han puesto en evidencia otras necesidades de infraestructuras en distintos barrios ya tratadas en mociones aprobadas por este Pleno. Concluye que es una política de improvisación y de no conocer las necesidades municipales.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que el proyecto se elaboró a instancias de la Concejala Dña. Oneida Socorro Cerpa en su etapa de Gobierno, siendo una necesidad no sólo para uso vecinal sino de previsión de archivo. Concluye que por las condiciones del edificio y el tiempo transcurrido se hace preciso su aprobación.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por ocho (8) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, Mixto y el Concejal No Adscrito; cuatro (4) votos en contra del g.m. Mixto (D. Martín Sosa Domínguez, Dña. Purificación Amador Monzón y Dña. Oneida Socorro Cerpa) y de la Concejala No Adscrita; y cuatro (4) votos de abstención de los g.m. PP y CxS.

CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE COLUMBARIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 19 de julio de 2018, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 11 de abril de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

El Ayuntamiento de Santa Brígida considera oportuno aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicios de Columbarios del Cementerio Municipal de la Villa de Santa Brígida.

- Vista la Memoria económica, de fecha 23 de marzo de 2018, elaborada por el letrado del Organismo de Valora Gestión Tributaria, del Cabildo de Gran Canaria.
- Vista la Providencia de Alcaldía, 28 de marzo de 2018.
- Visto el Informe de la Secretaria Municipal, de fecha 10 de abril de 2018.

Se propone a la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, previa fiscalización, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de Columbario en el Cementerio Municipal de la Villa de Santa Brígida, que a continuación se recoge:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE COLUMBARIO EN EL CEMENTARIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y regula la Tasa por la prestación del servicio de columbario en el cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.- Objeto. Hecho Imponible.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y ocupación de los columbarios del Cementerio Municipal de Santa Brígida.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de columbario en el cementerio municipal, que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 2.- Concepto.

Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

Artículo 3.- Ubicación.

Los columbarios están situados en el cementerio municipal y sólo podrá contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un único cadáver o de sus restos, o las procedentes de los restos de los cadáveres exhumados de un mismo nicho. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros supuestos.

Artículo 4.- Destino.

Sólo se administrarán las cenizas de los residentes en el municipio, esto es, de los empadronados en el momento de su fallecimiento. Salvo que se trate del fallecimiento de un menor de 1 año de edad.

No obstante, y siempre que hubiera espacio suficiente disponible para atender a las necesidades de los vecinos, podrán depositarse restos de personas nacidas en el municipio pero que no residan en el mismo en el momento del fallecimiento, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

Las personas que figuren empadronadas en Santa Brígida y cuyos familiares en 1º grado (padres, madres hijos/as) estén inhumados en el cementerio de este municipio, al finalizar la concesión administrativa del nicho o en el momento de su exhumación, podrán previa solicitud e incineración de los restos cadavéricos, depositar sus cenizas.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización para la utilización privativa o aprovechamiento especial y, en su caso, los titulares de las concesiones concedidas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá más bonificaciones o exenciones que las previstas legalmente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial sujeto a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8. Solicitud de concesión.

Los interesados en el uso del columbario deberán aportar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Brígida:

- 1.- Solicitud de utilización del columbario suscrita por un familiar.
- 2.- Fotocopia de! D.N.I. del solicitante.
- 3.- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.
- 4.- Carta de pago o documento que lo sustituya, de haber abonado las tasas por columbario.
- 5.- Si se trata de cenizas de cadáveres que previamente no han sido enterrados, la inscripción en el Registro Civil.

La resolución del otorgamiento deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, nº de columbario, fecha de concesión y plazo.

No se podrá bajo ningún concepto abrir la puerta del columbario hasta la finalización de la concesión, salvo que el concesionario presente solicitud de retirada en el Ayuntamiento ya esta sea aprobado, momento en que se entenderá finalizada la concesión.

Artículo 9. Plazo de la concesión.

- 1.- Las concesiones serán de un período inicial de cinco años a contar desde la fecha del primer depósito de la urna, pudiendo ser prorrogado a los cinco años.
- 2.- Se permite hasta un máximo de cuatro prórrogas y previa solicitud en cada caso con diez días de antelación a la finalización del plazo de concesión, o de prórroga de las mismas y el abono de la tasa correspondiente.
- 3.- El Ayuntamiento puede denegar la ampliación de la concesión si entendiéndose que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes, en cuyo caso se procederá a la devolución de la tasa abonada.
- 4.- Si por razones imputables al interesado, se rescindiera la concesión antes de la finalización de cualquiera de los plazos, el titular no tendrá derecho a la devolución ni total ni parcial de las cantidades abonadas.
- 5.- Si transcurrido un mes desde la finalización de cualquiera de los plazos señalados no se reclamara la entrega de las cenizas, el Ayuntamiento las trasladará al osario común.

Artículo 10.- Cuota Tributaria.

Los derechos de uso del dominio público del columbario serán de 70,00 euros por unidad y plazo de cinco años, que deberán ser abonados en el momento de la solicitud de la concesión o en el momento de solicitud de cada una de las prórrogas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Artículo 11.- Gestión.

La tramitación de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se iniciará una vez verificado, entre otros, el abono de la tasa correspondiente, no procediéndose a su tramitación y desestimando la solicitud si no se verifica este hecho.

Artículo 12.- Forma de depositar las cenizas.

El depósito de las cenizas en los columbarios deberá realizarse de forma ordenada, de arriba abajo y de izquierda a derecha, de tal manera que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. En los caso de prórroga de la concesión, las cenizas serán trasladadas al columbario correspondiente al objeto de mantener un registro correlativo de los mismos.

A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

Artículo 12.- Registro de columbarios.

El Ayuntamiento llevará un registro de columbarios en el que constará, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del incinerado, nº de columbario, fecha de la concesión y plazo.

Artículo 13.- Daños.

El Ayuntamiento de Santa Brígida, si bien realizará la vigilancia del recinto del cementerio, no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en los columbarios. Tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales.

Artículo 14.

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza Fiscal se regirá por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos; Ley General Tributaria; El Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes en materia recaudatoria.

Artículo 15.- Interpretación de esta ordenanza.

Se faculta al Alcalde para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, siendo de aplicación desde ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Visto el Informe emitido por la Secretaría General, de fecha 10 de abril de 2018, del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 28.03.2018, y en cumplimiento de lo establecido en Decreto 128/2018, de por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de propuesta de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del columbario, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de esta administración en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura acerca de problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, necesidad y oportunidad de su aprobación, objetivos de la norma y posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Consulta que no obra se haya efectuado.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO. El Acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20, letra p del TRLHL los ayuntamientos podrá establecer tasa para los servicios de cementerio locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

....

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo. El informe económico a realizar establecerá como coste fijo los de construcción de cada nicho que obra en el proyecto de construcción correspondiente así como los costes de personal y no por referencia a tasas de municipios de referencia. La memoria económica ha de justificar el importe establecido como tasa, la falta de este requisito determinará la nulidad de la ordenanza fiscal correspondiente.

El Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrarán en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. Es todo cuanto tengo a bien informar. Santa Brígida a 10 de Abril de 2018.”

Y visto el Informe de Fiscalización de DISCONFORMIDAD, emitido por la Intervención Municipal, de fecha 13 de julio de 2018, del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACION

ASUNTO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE COLUMBARIO EN EL CEMENTARIO MUNICIPAL DE SANTA BRIGIDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de Ejecución



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

EXTREMOS COMPROBADOS

- Competencia del órgano.
- Servicio o actividad de competencia local.
- Concurre circunstancia del 20.1A) TRLRHL
- Se acredita el tramite de Consulta publica
- Se acredita el cumplimiento de la necesidad y eficacia
- Consta Informe económico financiero
- Se acredita el coste.
- Se acreditan el principio de equivalencia.
- Se acreditan los requisitos de publicación.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD

OBSERVACIONES: Se emite informe de DISCONFORMIDAD por los siguientes motivos:

1.- El art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados sobre cuestiones concretas. **No se acredita tal extremo en el expediente.**

2.- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa para imponer y ordenar la tasa referida queda justificada por una razón de interés general. **No se acredita en el expediente que finalidad se persigue.**

3.- El art. 25 del TRLRHL impone que todo establecimiento de las tasas por utilización o aprovechamiento especial del dominio publico, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, debe acompañarse de un informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado. En el mismo sentido la Ley 8/89, Ley de Tasas y Precios Públicos exige en su art.20 una memoria económica-financiera que justifica el importe de los mismos.

La jurisprudencia señala que este informe es un elemento esencial para la validez de la aprobación de la Tasa, es un requisito insubsanable, que su falta conlleva la nulidad de la Ordenanza. (STS 26/04/2017). La existencia del informe técnico-jurídico se exige como garantía para el administrado, ya que a la vista del mismo es como puede determinarse si la Administración ha fijado el importe de las tasas con arreglo a derecho (STS 18/03/2010).

Examinado el expediente, consta informe técnico-económico elaborado por personal del organismo autónomo Valora, sin que el mismo haya sido asumido por empleado municipal.

4.- De acuerdo con el art. 24 el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada. **Examinado el informe técnico-económico se propone un importe en atención a las tarifas de otros municipios, lo que no resulta adecuado a la visto de expuesto.**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

5.- Las Tasas tiene una naturaleza de contraprestación, porque cuando un sujeto pasivo paga una tasa por la prestación de un servicio público o la ocupación del dominio público, se beneficia del mismo, a diferencia de los impuestos. De manera que el principio de equivalencia y provocación de costes, de conformidad con el artículo 24.2 del TRLHL, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado en numerosas ocasiones que el llamado principio de equivalencia es connatural a las tasas [por todas sentencia de 21 de marzo de 2007 (casa. Núm. 492/2002), FD Tercero] e implica que el importe total estimado de dicho tributo no debería superar el coste real o previsible global o en su conjunto del servicio público o actividad de que se trate.. **El informe técnico-económico no se prevé el coste del servicio de manera que no se garantiza equivalencia alguna con los ingresos previstos. De manera que tampoco se garantiza la estabilidad y sostenibilidad financiera, si los ingresos previstos serán suficientes, de forma agregada para sufragar el incremento del gasto previsto.**

6.- El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Aprobada provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://_____] **Extremo este último que no acredita.”**

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP en solicitud de dejar sobre la mesa el expediente toda vez que el expediente adolece de numerosos defectos administrativos.

En el mismo sentido se expresa el Sr. Portavoz del g.m. Mixto.

Interviene el Sr. Alcalde consideramos que es una demanda vecinal para establecer el uso del mismo y en virtud del procedimiento de colaboración se ha solicitado la emisión del informe técnico económico al organismo de Valora.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por doce (12) votos a favor de los g.m. Ando Satatue, CxS, Mixto y de los señores Concejales No Adscritos; y cuatro (4) votos de abstención del g.m. PP y Dña. Oneida Socorro Cerpa del Mixto.

QUINTO.- DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA MERCANTIL FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DECLARADA NULA DE LOS “SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLAGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 19 de julio de 2018, del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

"Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Gestión de Residuos, de fecha 4 de julio de 2018, del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS AL PLENO MUNICIPAL.

Con fecha 16 de mayo de 2018, se formuló propuesta con el siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS AL PLENO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha de 1 de diciembre de 2017, registrada bajo el nº 469/17 del libro correspondiente, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, por el que declaró la nulidad de la prórroga tácita de la contratación de los "SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", desde el día 2 de agosto de 2016, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) por causa de ser un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se dispuso, entre otros:

". . Primero. - Designar al Funcionario Municipal D. Adolfo Fernández Pinazo, Ingeniero Técnico Industrial, para la liquidación de la contratación declarada nula de los "SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", desde el día 2 de agosto de 2016 y hasta el día 30 de noviembre de 2017, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), conforme a lo en el expositivo de ésta insertado."

Se dan aquí por reproducido los hechos de los que trae causa, al obrar en el expediente de su razón.

A la vista de los escritos y providencias emitidas, el Ingeniero Técnico Municipal ha emitido informe con fecha 11 de abril de 2018, del siguiente tenor:

"ASUNTO: CONCRETAR ESPECÍFICAMENTE A ESA ALCALDÍA , CUAL DE LAS OPCIONES PROPUESTAS Y VALORADAS EN MI INFORME DE FECHA 05/04/18, PROCEDERÍA PARA LIQUIDAR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL PASADO 02/08/16 HASTA EL 30/11/17 A LA MERCANTIL FCC,.... TODO ELLO EN APLICACIÓN DEL ART. 35.1 DEL TRLCSP.

Ref: PROVIDENCIA DE ALCALDÍA DE FECHA 09/04/18
FECHA NOTIFICACIÓN: 10/04/18
SITUACIÓN: T.M. SANTA BRÍGIDA

Adolfo M. Fernández Pinazo, Ingeniero Técnico Industrial, Funcionario Técnico de Administración Especial, en relación con la Providencia remitida en la que se me requiere a concretar específicamente a esa Alcaldía , cual de las opciones propuestas en mi informe del pasado 05/04/18, procedería para liquidar,

INFORMA:

Con el fin de concretar el importe que procedería liquidar a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, SA (FCC), a los efectos de evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración, pero siempre velando por los intereses municipales, donde exista un respaldo legal a la opción que menos lesione los intereses públicos de esta Administración Municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

-La opción que menos lesiona (más económica) a esta Administración, correspondería al:

Supuesto 2

El importe de la facturación mensual **sin el BI** sería de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (94.582,86 €) incluido IGIC

Desde el 2 de agosto de 2.016 hasta el 30 de noviembre de 2.017, habrían transcurrido 16 meses, con lo que el coste total estimado, sería..

$94.582,86 \text{ €/mes} \times 16 \text{ meses} = 1.513.325,82 \text{ €},$ incluido IGIC
--

El coste total estimado de la prestación, ascendería a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO euros CON OCHENTA Y DOS céntimos.

- Respaldo legal:

Dependiendo de que concurran determinadas circunstancias que afectan a:

El interés público participa de las características de los llamados "conceptos inaprensibles", de ahí las dificultades con las que se encuentran quienes tratan de definirlo. Se trata de una de esas palabras cuya fuerza radica más en lo que evocan que en lo que significan, aunque se califique de "concepto jurídico indeterminado" (véase "Conceptos jurídicos indeterminados"), ya que, según han señalado distintos juristas, su alcance es, evidentemente, indeterminado, pues no permite una aplicación precisa, determinada e inequívoca en un supuesto dado.

Por ser un concepto jurídico, este Técnico no tiene capacidad para su interpretación y aplicación, si procede.

La actitud mantenida por la empresa:

Este Técnico no ha tenido ninguna relación con la empresa, en el periodo a liquidar, ni de tipo técnico ni administrativo, en el expediente de declaración de nulidad de la prórroga tacita de contratación, por lo que no puede valorar la actitud de la empresa.

Si la empresa era conocedora de la ilegalidad de una contratación realizada al margen de todo procedimiento:

Este Técnico duda que la mercantil FCC desconociese la ilegalidad de la prestación y desconoce si hizo alguna advertencia a esta Administración.

El amparo legal que respaldaría esta propuesta deberá ser valorado jurídicamente por quien corresponda, en caso contrario se aplicaría el supuesto 1 de mi informe del pasado 05/04/18.

Es cuanto, a mi leal saber y entender, tengo que informar para dar cumplimiento a su providencia de fecha 9 de abril de 2.018".

Por todo lo anteriormente expuesto, previo informe de fiscalización, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Primero.- Aprobar la liquidación de la contratación declarada nula del "SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA", desde el día 2 de agosto de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), con CIF nº A28037224, por importe de 1.513.325,82 euros (IGIC incluido), conforme al expositivo insertado.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con domicilio a efectos de notificación en Carretera de Guanarteme a Tamaraceite KM 5.1, 35010, Las Majadillas, con los recursos inherentes.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Intervención, Tesorería, Limpieza y Contratación, para su conocimiento y efectos..."

Con fecha 7 de junio de 2018, se emitió informe por la Intervención Municipal, al objeto que se incorpore informe jurídico.

El día 11 de junio de 2018, el Técnico de Administración General, adscrito al departamento de Secretaría General-contratación, emite el informe interesado.

El 18 de junio de 2018, se cursa trámite de audiencia a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

Vista las alegaciones presentadas con registro de entrada nº 4408, de 27 de junio de 2018 y N° 4450, de 28 de junio de 2018.

Previa providencia de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2018, el día 7 de julio de 2018 el Técnico de Administración General, adscrito al departamento de Secretaría General-contratación, emite informe con el siguiente tenor literal:

"INFORME

El funcionario que suscribe, a la vista de la Providencia de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2018, cuyo contenido aquí se insertará, tiene el deber de emitir el presente, sucintamente y dada la premura exigida, en los siguientes términos:

Primero.- La expresada Providencia es del siguiente tenor:

"PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

A la vista de las alegaciones presentadas por la Entidad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. con R.E. N° 4408, de 27.06.18 y R.E. N° 4450, de 28.06.18, en relación a la propuesta de liquidación de la prórroga tácita de la "contratación de los servicios públicos generales de la recogida domiciliaria de basura, limpieza viaria y otros análogos de la Villa de Santa Brígida; procede:

Que por el Técnico de administración General adscrito al Departamento de Secretaría General-contratación, se emita, a la mayor brevedad, dada la urgencia y prioridad del expediente, informe al respecto.

La elaboración de dicho informe será prioritaria, exclusiva y excluyente de la tramitación de otros expedientes anteriores a lo ahora interesado..."

Segundo.- Las alegaciones se ha formulado en plazo por la representación de la expresada mercantil.

Tercero.- En el escrito con R.E. N° 4.408, de 27.06.18, tras las alegaciones que tiene por convenientes, manifiesta su disconformidad con la propuesta de liquidación realizada al no incluirse el beneficio industrial ni los intereses devengados por el retraso en el pago, y solicita:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

"... que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por evacuado e/ traslado conferido, tenga por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen, y dicte resolución en la que se reconozca el derecho de mi mandante al cobro de todas las facturas pendientes de pago y los correspondientes intereses de demora por el retraso en el pago de las certificaciones."

Y en el escrito con R.E. N° 4.450, de 28.06.18, haciendo referencia expresa al anterior, ahora manifiesta conformidad con la liquidación propuesta *"... dejando a salvo la disconformidad manifestada respecto a los descuentos improcedentes relativos al beneficio industrial,"*; asimismo, expresa: *"... nos reservamos el derecho a reclamar los intereses legales que correspondan por el retraso en el pago de las certificaciones."* Finaliza dicho escrito solicitando:

"que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y tenga por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen, a los efectos de proceder al pago de la cantidad propuesta por importe de 1.513.325,82 euros, por el periodo comprendido entre el 01/08/16 y el 30/11/2017, debiendo asimismo tener por efectuada la manifestación de disconformidad con los descuentos improcedentes relativos al beneficio industrial en base a los argumentos expuestos en nuestro escrito de 27 de junio de 2018."

Cuarto.- En cuanto a las reservas que realiza, y siguiendo a Velero Escribano(Revista Española de Control Externo, vol. XVII, n° 50 -mayo 2015-, pág 149-179:

*"... Por tanto, la contratación irregular viciada de nulidad de pleno derecho, en cuanto afecte a las fases de preparación y/o adjudicación, desemboca en un contrato nulo, insubsanable y no convalidable y, **en consecuencia, no susceptible de generar obligaciones de naturaleza contractual para la Hacienda Pública, por lo que no podrán regularizarse las facturas derivadas de la ejecución del mismo**, salvo que proceda aplicar el límite del mencionado artículo 106 de la LRJPAC. El procedimiento general a aplicar en estos casos será instar la declaración de nulidad a través del procedimiento de la revisión de oficio, y una vez que esta haya sido declarada por el órgano competente¹³, el contrato entrará en fase de liquidación -lo que a su vez implica que no podrá continuar su ejecución (con la especialidad que también contempla más adelante el autor que prevé el apartado 3 del artículo 35 del TRLCSP) -, debiendo restituirse recíprocamente las prestaciones de las partes; todo ello sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones que puedan corresponder por los daños y perjuicios causados.*

*Cuando esta restitución recíproca de prestaciones no fuera posible -lo que será el supuesto habitual-, **la Administración deberá acudir a la vía del reembolso del valor de las prestaciones recibidas, para evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de esta a costa del tercero de buena fe, naciendo una nueva obligación ex lege, ajena a la relación contractual, ya que la declaración de nulidad implica la inexistencia de un nexo causal del que puedan derivarse obligaciones contractuales. Esta nueva obligación, por su carácter ex lege, podrá ser reconocida en vía administrativa aun cuando se carezca de crédito para su efectividad. De esta forma el expediente de enriquecimiento injusto se presenta como un instrumento a través del cual hacer efectiva la liquidación prevista en la normativa de contratación pública¹⁴; si bien no debe perderse la perspectiva de que nos encontramos ante una obligación diversa a la que nacería de la relación contractual. En análogo sentido se pronuncia la STS de 24/10/2005.***

¹³ Ver artículo 34.3 del TRLCSP.

¹⁴ Expresión empleada en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía de Illes Balears.

Si analizamos la doctrina del Consejo de Estado relativa a la tramitación irregular de expedientes de contratación, observamos que en un primer momento, en aquellos casos en que, por no ser posible la convalidación, al concurrir supuestos de nulidad de pleno derecho, se ha acudido a la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración, el Consejo de Estado ha considerado la existencia de esta responsabilidad, como por ejemplo en los dictámenes 3617/2000 ó 3317/2001, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de los funcionarios o autoridades que efectuaron y/o permitieron la contratación irregular. Sin embargo, con posterioridad, el Alto Órgano Consultivo, en supuestos análogos a los anteriores, como es el caso de los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Dictámenes 3014/2003, 88/2004, 1204/2006 ó 1008/2008, ha informado que para resolver adecuadamente las cuestiones planteadas hay que partir de una calificación jurídica correcta de la cuestión.

Así, el Consejo de Estado razona que los asuntos consultados no pueden configurarse como un supuesto de responsabilidad contractual por incumplimiento de la Administración, ya que, las prestaciones fueron realizadas sin contrato administrativo previo, al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento previsto, habiéndose acudido, al parecer, a la vía de la contratación verbal. Tampoco cabe calificar los hechos como determinantes de una responsabilidad patrimonial, porque para ello es necesario que exista una lesión resarcible imputable a la Administración, cuyo primer requisito es la antijuridicidad del daño relacionado con la actuación administrativa.

En consecuencia, no concurriendo responsabilidad contractual ni extracontractual, el Consejo de Estado concluye que la obligación a cargo de la Administración tiene su origen en la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por tanto, la vía adecuada al encontrarnos ante supuestos de nulidad plena sería, con carácter general, la revisión de oficio, no siendo procedente acudir a otras vías como la convalidación o el reconocimiento de una indemnización derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración¹⁵. Es decir, declarar la nulidad¹⁶, liquidar y, en su caso, indemnizar. En este sentido, la propia LGP establece de forma expresa en su artículo 20 que «las obligaciones de la Hacienda Pública estatal nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generen».

15 Mientras que el plazo para la prescripción de la acción por responsabilidad patrimonial de la Administración es de tan solo un año, el de la acción por enriquecimiento injusto es de 4 años, de conformidad con la STS de 27 de enero de 2003, que aplica a esta acción el plazo fijado por el artículo 25 de la LGP.

16 Para Rebollo Puig no es preciso declarar formalmente la nulidad del contrato, y menos aún imponer a la Administración la obligación de impugnarlo en recurso de lesividad, para poder aplicar el enriquecimiento injusto. Apoya esta tesis en la STS de 30 de septiembre de 1999, la STS de 20 de diciembre de 1995 y la STS de 23 de abril de 1996.

Cuestión diversa y jurídicamente discutible, que excede el ámbito del presente artículo, es la cuantía que procedería abonar al contratista, es decir, si debería abonársele el importe de las facturas presentadas o solo debería abonársele el valor del enriquecimiento experimentado por la Administración. Para Rebollo Puig, la falta de precisión e interés por parte de la jurisprudencia contencioso-administrativa a esta cuestión deriva de la ausencia de una diferenciación clara entre la obligación de restitución a consecuencia de la prohibición del enriquecimiento sin causa, y otras obligaciones como las que nacen de los contratos, de la responsabilidad patrimonial por daños o de la gestión de negocios ajenos.

En este sentido, la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía —de Illes Balears— sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular, aboga por reponer, únicamente, el valor recibido, al disponer que «el coste económico ha de incluir en cualquier caso el enriquecimiento de la Administración, es decir, el valor de la cosa que la Administración haya recibido, y no es procedente un incremento en concepto de beneficio industrial»...." (Negrita del que suscribe)

Esto es, de una parte es improcedente incrementar la liquidación practicada añadiéndole el beneficio industrial instado, conforme a lo aquí insertado; y de otra, para reclamar intereses por el reembolso /restitución / compensación por las prestaciones recibidas que han sido objeto de la liquidación que nos ocupa -que no es una certificación- por retraso en su pago, y teniendo en cuenta que estamos en el escenario de su aprobación; se estará a su régimen específico en el momento procedimental oportuno.

En conclusión, procede desestimar la pretensión de inclusión del beneficio industrial en la liquidación practicada de la que en este aspecto manifiestan disconformidad, así como la liquidación de intereses, en este momento procedimental, por retraso en el pago de "las certificaciones", tal como en el presente se ha informado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho, sin perjuicio de cualquier aclaración o profundización al respecto..."

Por todo lo anteriormente expuesto, previo informe de fiscalización, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas en trámite de audiencia por la mercantil FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), conforme a lo en el expositivo de éste insertado.

Segundo.- Aprobar la liquidación de la contratación declarada nula del "*SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA*", desde el día 2 de agosto de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), con CIF nº A-28037224, por importe de 1.513.325,82 euros (IGIC incluido), conforme al expositivo insertado.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con domicilio a efectos de notificación en Carretera de Guanarteme a Tamaraceite KM 5.1, 35010, Las Majadillas, con los recursos inherentes.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Intervención, Tesorería, Limpieza y Contratación, para su conocimiento y efectos."

Y visto el Informe de Fiscalización de CONFORMIDAD, emitido por la Intervención Municipal, de fecha 13 de julio de 2018, del siguiente tenor:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: LIQUIDACION DE LA CONTRATACION NULA DE LA PRORROGA TACITA DE LA CONTRATACION DELSERVICIO DE "GESTION INDIRECTA EN REGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANALOGOS", POR IMPORTE DE 1.513.325,82 EUROS.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Bases de Ejecución



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: **Pleno**
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art.174 del TRLHL.

B) Otros extremos adicionales:

- Declaración de nulidad. (Acuerdo plenario de 30/11/2017)
- Adecuación del procedimiento a la normativa.
- Audiencia al contratista.
- Importe de la indemnización adecuada al norma
- Informe técnico (favorable)
- Informe jurídico (favorable)

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD:
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD:
- FISCALIZADO CON REPARO

Se emite conformidad a la propuesta contenida en el expediente por ser el reconocimiento de la indemnización conforme a la norma, al ser consecuencia de la declaración de nulidad de 30/11/2017. De acuerdo con el art. 35 del TRLCSP el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos.

Respecto del importe de la indemnización propuesta, abarca los trabajos realizados desde agosto de 2016, finalización del contrato, hasta la declaración de nulidad de la prórroga tácita del mismo, noviembre de 2017. Indicar que la empresa, en escrito de 27/03/2018, incluye los servicios facturados a posterior, es decir, el mes de diciembre de 2017 y enero y febrero de 2018. Examinada la contabilidad a mi cargo a la fecha del presente, estos han sido abonados.

En relación con los costes a indemnizar, se excluye el beneficio industrial, tal como indica el informe del Técnico de Administración General en su informe de 04/07/2018, en alusión a la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular, *“ha de comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos pero no los demás resarcimientos propios de un contrato válidamente celebrado (como es el beneficio industrial que se entiende improcedente) dado que, al ser los contratos nulos, no producen los efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato”*.

Insistir en lo reprochable de la actuación, dado que la indemnización trae causa de prestar los servicios de recogida domiciliar de basuras, limpieza viaria y otros análogos con **ausencia total y absoluta de procedimiento**. Situación de gravedad, dado que a fecha del presente informe no se ha procedido a licitar los mismos, continuándose prestando. Se insta a que se proceda a licitar estos servicios a fin de garantizar el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad.

Recordar que la Disposición Adicional 19 del TRLCSP declara que la infracción o aplicación indebida de los preceptos legales por parte de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando haya al menos negligencia grave, constituye una falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria se ha de exigir de conformidad con la normativa específica en la materia.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los g.m. Ando Sataute y Mixto; y dos (2) votos de abstención de los g.m. PP y CxS.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS que da lectura de lo que sigue, y entrega posterior del mismo:

“En este punto nuestro Grupo Político Cambio x Sataute votará en contra, y ello, porque tal y como hemos venido denunciando de forma reiterada, los incumplimientos que acontecen y se precipitan a diario en este contrato, son de una gravedad mayúscula, de tal forma, que la inobservancia de estos incumplimientos, y decidida por parte del Sr. Alcalde y de la Sra. Concejala del área, ponen en entredicho el interés general de los vecinos. Un interés general que no pasa por pagar a una empresa privada, por un servicio que no se ha llevado a cabo conforme a las prescripciones por las que fueron contratados. En definitiva, y dado que el Sr. Alcalde no ha querido desmentir ni puntualizar los más de 15 escritos que se le han presentado vía registro, con una lista de presuntos incumplimientos con dolo para los administrados, es por lo que tenemos que votar en contra, y ello, porque en calidad de servidores públicos si votásemos a favor, y tomáramos una decisión arbitraria a sabiendas, y con conocimiento previo de que puede existir dolo eventual a la administración y a los administrados, estaríamos incurriendo en un presunto delito de prevaricación.

Es recurrente oír en estos casos, que la administración local debe abonar las facturas, ya que, si no se incurre en un enriquecimiento ilícito de la administración. Pero ¿quién vela en este caso por el dinero público? O es que acaso ¿no pudiera existir un presunto enriquecimiento ilícito de una mercantil privada si a esta, aparte de pagarle por realizar un servicio, también se le cede el derecho de cobro de unos ingresos de terceros, con destino a las arcas públicas municipales como forma retributiva del contrato, incluso cuando esta modalidad de pago no se recoge en los Pliegos, ni forma parte del proyecto económico financiero que la propia administración local, incluía en los pliegos durante la fase de concurso?

La finalidad última, y el espíritu que se persigue, para ejercer la liquidación de un contrato público por cualquier de las partes, debe garantizar a los actores no sufrir consecuencias económicas negativas, y redundando en este escenario planteado, ¿puede garantizar el Sr. Alcalde que lo que se pretende pagar haya sido acorde con el servicio prestados? De hecho, ¿nos puede decir cuánto dinero se ha ingresado en las arcas municipales por la venta de envases en virtud del convenio suscrito con Ecoembalajes de España? ¿Nos puede garantizar el Sr. Alcalde al Órgano en Pleno, que no ha existido enajenación de bienes municipales afectos al servicio como medios de Reserva del mismo? Si la respuesta es que se trata de una cooperación institucional ¿nos puede decir que cooperación Institucional existe con un Centro Comercial de la ciudad de Las Palmas de G.C.? No olvide señor alcalde, que las prerrogativas de este contrato las ostenta el Órgano en Pleno, y este, no ha autorizado ninguna cesión a terceros de bienes municipales. En otro orden de cosas, ¿El señor Alcalde y la Señora Concejala han investigado, porque los vecinos de Santa Brígida no pueden disponer del Camión Satélite IVECO, para la recogida de RSU en carreteras estrechas y angostas, y sin embargo este bien municipal ha venido prestando servicio en otros ayuntamientos? ¿Es que el señor Alcalde vela por los intereses de los vecinos de otros ayuntamientos, y presuntamente, cede los medios municipales de Santa Brígida, y a los satauteños en Pleno, nos dice que no tiene camiones pequeños -satélites-?



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Por todo ello, así como por los incumplimientos de frecuencias de Recogida; incumplimientos de barrido de aspiración mecánica; de apertura de oficina de atención al ciudadano; de desinfectado de los contenedores; de personal técnico con dedicación en exclusiva; de cesión de medios materiales; de cesión de ingresos municipales; de falta de personal; de cesión de solares públicos sin descontar de las facturas los alquileres; y de una lista interminable de incumplimientos, que el Sr. Alcalde tiene notificados por la que les habla, y no ha hecho nada por aclarar estos hechos, es por lo que no podemos consentir que se siga dilapidando dinero público sin ningún tipo de control.”

Toma la palabra la Sra. Portavoz del PP diciendo que por la densidad de estos expedientes y la poca información de que disponen debería someterse a tratamiento en posterior pleno extraordinario.

En el mismo sentido anterior se expresa el Sr. Pons Bordes aunque reconoce que formalmente el expediente está completo.

Interviene a continuación Dña. Oneida Socorro Cerpa considerando que resulta preciso la aprobación correspondiente a facturas generadas durante la nulidad declarada. Es preocupante, concluye, que el servicio se esté prestando sin contrato.

Interviene Dña. Rosalía Rodríguez haciendo indicación a Dña. Guadalupe del Río Alonso que usted presenta quince escritos con preguntas capciosas difíciles de contestar. El servicio se presta conforme el clausulado del contrato y las obligaciones de la contrata previstas en el mismo y no las que usted considere que son refiriéndose al desbroce. Existen en el departamento unos partes de prestación del servicio. Concluye que la entrada en vigor de la nueva ley de contratos ha tenido como consecuencia el replanteamiento de los nuevos pliegos de cláusulas, debiéndose a la empresa un año de servicio.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por doce (12) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, Mixto y de los señores Concejales No Adscritos; un (1) voto en contra del g.m. CxS; y tres (3) votos de abstención del g.m. PP.

SEXTO.- DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA MERCANTIL FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DECLARADA NULA DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 19 de julio de 2018, del siguiente tenor:

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Servicios Generales, de fecha 4 de julio de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS GENERALES (LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y COLEGIOS) AL PLENO MUNICIPAL.

Con fecha 16 de mayo de 2018, se formuló propuesta con el siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS GENERALES (LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y COLEGIOS) AL PLENO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha de 31 de agosto de 2017, registrada bajo el nº 338/17 del libro correspondiente, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

día 31 de agosto de 2017, por el que declaró la nulidad de la prórroga tácita de la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, desde el día 20 de septiembre de 2016, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) por causa de ser un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se dispuso, entre otros:

“...Primero.- Designar al Funcionario Municipal D. Matías Cruz González, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, para la liquidación de la contratación declarada nula del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”, desde el día 20 de septiembre de 2016, entre este Ayuntamiento y la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), conforme a lo en el expositivo de ésta insertado.”

Se dan aquí por reproducido los hechos de las que trae causa, al obrar en el expediente de su razón.

A la vista de los escritos y providencias emitidas, el Ingeniero Técnico Municipal ha emitido informe con fecha 11 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

“ Rfa.: MC28.18. *Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de abril de 2018, notificada el 9 de abril de 2018.*
J.G.

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: “...Concretar específicamente a esta Alcaldía, cual de las opciones propuestas y valoradas en informe de fecha 05/04/2018, procedería para liquidar el período comprendido desde el pasado 20/09/2016 hasta el 31/10/2017 a la empresa FCC S.A., por el servicio de limpieza de colegios público y dependencias municipales, todo ello en aplicación del artículo 35.1 del T.R.L.C.S.P.”.

SOLICITUD: *Providencia de Alcaldía-Presidencia.*

Matías Cruz González, Funcionario Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, en referencia al epígrafe superior, se indica lo siguiente:

Antecedentes Administrativos:

Designación para la liquidación de la contratación declarada nula del Servicio de limpieza de Colegios Públicos y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, desde el día 20 de septiembre de 2016. Notificación de Resolución de Alcaldía con Registro Salida 20 de septiembre de 2017 (número 4346).

Notificación de Certificación de Secretaría General de fecha 27 de octubre de 2017, sobre acuerdo plenario sobre ratificación de la Resolución de Alcaldía sobre designación del que suscribe para liquidación de la contratación declarada nula, entre otras designaciones.

Requerimiento del Concejal-Delegado de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales de 30 de octubre de 2017, notificada el 2 de noviembre de 2017, en virtud de lo anteriormente expuesto y vista la Resolución donde también se me designaba como responsable para supervisión del nuevo Contrato del Servicio de referencia, solicitando Acta de finalización y liquidación de los importes pendientes del antiguo contrato incluyendo prórrogas y continuidad del servicio, además de Acta de inicio del nuevo contrato, a emitir lo antes posible.

En fecha 7 de noviembre de 2017, tras reunir una serie de documentos y datos sobre todos los puntos que se encomiendan, se emite Informe del Técnico (referencia MC64.17) que suscribe de fecha, sobre lo que se solicitaba en los puntos anteriores, impulsándose además los Actos que se detallan en el informe en la medida que resultaron posteriormente.

En fecha 30 de enero de 2018 se emite informe de referencia MC05.18, complementario al anterior (MC64.17), donde se giran visitas y se culmina con la toma de datos de los distintos Colegios y Dependencias municipales objeto del servicio con la doble intención de indagar y poner en conocimiento de responsables de estas edificaciones, del servicio realizado (en tarea de liquidación) a fin de que manifestaran lo que estimasen



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

oportuno y presentación de documentación de nuevo servicio a realizar (con el nuevo contrato) respectivamente, a saber, por los periodos del contrato declarado nulo e inicio del nuevo contrato en su puesta en conocimiento a usuarios y responsables de colegios y dependencias. Toda esta labor se han ido realizando junto con las habituales, que este técnico viene ejerciendo, deduciéndose lo que en el informe se indica.

*En fecha 7 de febrero de 2018 se traslada nueva Providencia del Concejal-Delegado de Servicio Generales reiterando que ...la liquidación no se ha realizado...en referencia a la liquidación de la contratación declarada nula, de la que ya se ha venido informando en los anteriores informes mencionados, y en la que se dispone -en dicha Providencia- que "...como liquidador designado a tal efecto, **ejecute** el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de esta Corporación en el plazo máximo de 5 días.". Curiosamente no se aporta ningún detalle, relación o especificidad en la que se instruyan las operaciones para efectuar lo que se solicita.*

*En fecha 19 de febrero de 2018 se emite nuevo informe con referencia MC12.18 con **aclaraciones respecto a lo solicitado y matizando los términos de liquidador y liquidación y mayor abundamiento** en lo informado anteriormente, dado lo **exorbitante** de la solicitud en general, de liquidación, en la que entiendo haber informado y en cuanto a los términos en que se pudiera estar entendiendo desde los distintos Órganos de esta Administración y que no precisan particularmente en ninguna instrucción pormenorizadamente, respecto a mis atribuciones y competencias en el asunto en cuestión y ante la carencia de extremos concretos a informar, sin perder de vista mis atribuciones profesionales.*

En fecha 2 de abril de 2018 se notifica nueva Providencia de Alcaldía-Presidencia bajo advertencia de proceder a dictar resolución por la que se incoe expediente disciplinario por la posible comisión de faltas disciplinarias muy graves, al funcionario..., pudiéndose adoptar motivadamente las medidas provisionales contempladas en el art. 98 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por parte de esta Administración.

En fecha 5 de abril de 2018 se informa en base a lo anterior, con referencia MC25.18, distintas opciones (hasta 2 supuestos) donde se habrán de informar jurídicamente la que deduzca más adecuada para adoptar una liquidación con todos los antecedentes y características del período del contrato declarado nulo.

CONSIDERANDO,

Nueva providencia de fecha 9 de abril de 2019, donde se reconoce el cumplimiento de lo requerido en la Providencia anterior, debiéndose distinguir en ella, que no se elevan propuestas, sino que se deducen cálculos en atención a costes que se deban abonar en procedimiento de liquidación, para evitar el denominado "enriquecimiento injusto de la Administración" y "los intereses municipales" a "...efectos de cuantificar el coste del servicio realmente realizado, de limpieza de colegios públicos y dependencias municipales, una vez declarado la nulidad del mencionado contrato por el Pleno Municipal...".

En la nueva PROVIDENCIA, también se especifica en el tercer párrafo, "...RESULTANDO que dicho informe (el de 5 de abril de 2018), no es concluyente, ya que el mismo no concreta cual sería la valoración a realizar y el importe que correspondería abonar a la mencionada empresa, a los efectos de evitar un enriquecimiento injusto por parte de esta Administración, pero siempre velando por los intereses municipales, donde exista un respaldo legal a la opción que menos lesionen los intereses públicos de esta Administración Municipal.

En esta Providencia se reconoce que ya se ha realizado lo solicitado por parte del que suscribe, de ahí que no se pueda proponer un reconocimiento de costes para elevar propuesta (de los calculados u otros) puesto que el componente legal (componente jurídico, como se viene informando) con todos los antecedentes, para realizar una propuesta cualificada a priori, se debería requerir informe a especialistas en esta materia.

No obstante, lo anterior, se requiere proceder a concretar específicamente a esta Alcaldía cual de las opciones propuestas y valoradas en el anterior informe procedería para liquidar el período objeto de estudio 20/09/2016 hasta el 31/10/2017 a la empresa FCC S.A., por el servicio de limpieza de colegio públicos y dependencias municipales, todo ello en aplicación del artículo 35.1 de T.R.L.C.S.P.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

*Ante este nuevo requerimiento, lo que se quiere que se informe, en virtud del **-RESULTANDO (de la providencia),...** y con estas premisas a los efectos de evitar enriquecimiento por parte de esta Administración, pero velando por los intereses municipales; **OBVIAMENTE** la opción o supuesto a tener en cuenta, con estas premisas, para que se eleve propuesta, es la hipótesis o supuesto número 1, que traduce el reconocimiento de **COSTES A LA MERCANTIL FCC, S.A., SIN EL BENEFICIO INDUSTRIAL, SUPUESTO 1**, el período de análisis del cálculo que se trasladaba en el informe anterior (período de 13 meses y 10 días, referente a contrato nulo) el montante de 517.979,66 Euros (7% IGIC INLUIDO), **RESPECTO A LO ECONÓMICAMENTE MÁS FAVORABLE A LA ADMINISTRACIÓN**, en el sentido de que el **-respaldo legal a la opción que menos lesione los intereses públicos a esta Administración Municipal-** en todo caso será la que se deduzca y puntualice jurídicamente por quien corresponda, dado los conceptos a calificar en esta materia.”*

Por todo lo anteriormente expuesto, previo informe de fiscalización, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la liquidación de la contratación declarada nula del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA” desde el día 20 de septiembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017, entre este Ayuntamiento y la entidad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con CIF nº A-28037224, por importe de 517.979,66 euros (7% IGIC incluido), conforme al expositivo insertado.

Segundo.- Notificar a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con domicilio a efectos de notificación en Carretera de Guanarteme a Tamaraceite KM 5.1, 35010, Las Majadillas, con los recursos inherentes.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Intervención, Tesorería, Limpieza y Contratación, para su conocimiento y efectos...”

Con fecha 7 de junio de 2018, se emitió informe por la Intervención Municipal, al objeto que se incorpore informe jurídico.

El día 11 de junio de 2018, el Técnico de Administración General, adscrito al departamento de Secretaría General-Contratación, emite el informe interesado.

El 18 de junio de 2018, se cursa trámite de audiencia a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

Vista las alegaciones presentadas con registro de entrada nº 4409, de 27 de junio de 2018 y Nº 4449, de 28 de junio de 2018.

Previa providencia de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2018, el día 7 de julio de 2018 el Técnico de Administración General, adscrito al departamento de Secretaría General-contratación, emite informe con el siguiente tenor literal:

“...INFORME

El funcionario que suscribe, a la vista de la Providencia de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2018, cuyo contenido aquí se insertará, tiene el deber de emitir el presente, sucintamente y dada la premura exigida, en los siguientes términos:

Primero.- La expresada Providencia es del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

“PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

A la vista de las alegaciones presentadas por la Entidad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. con R.E. Nº 4409, de 27.06.18 y R.E. Nº 4449, de 28.06.18, en relación a la propuesta de liquidación de la pró-rroga tácita de la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”; procede:

Que por el Técnico de administración General adscrito al Departamento de Secretaría General-constratación, se emita, a la mayor brevedad, dada la urgencia y prioridad del expediente, informe al respecto.

La elaboración de dicho informe será prioritaria, exclusiva y excluyente de la tramitación de otros expedientes anteriores a lo ahora interesado...”

Segundo.- Las alegaciones se ha formulado en plazo por la representación de la expresada mercantil.

Tercero.- En el escrito con R.E. Nº 4.409, de 27.06.18, tras las alegaciones que tiene por convenientes, manifiesta su disconformidad con la propuesta de liquidación realizada al no incluirse el beneficio industrial ni los intereses devengados por el retraso en el pago, y solicita:

“... que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por evacuado el traslado conferido, tenga por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen, y dicte resolución en la que se reconozca el derecho de mi mandante al cobro de todas las facturas pendientes de pago y los correspondientes intereses de demora por el retraso en el pago de las certificaciones.”

Y en el escrito con R.E. Nº 4.449, de 28.06.18, haciendo referencia expresa al anterior, ahora manifiesta conformidad con la liquidación propuesta “... dejando a salvo la disconformidad manifestada respecto a los descuentos improcedentes relativos al beneficio industrial, ...”; asimismo, expresa: “... nos reservamos el derecho a reclamar los intereses legales que correspondan por el retraso en el pago de las certificaciones.” Finaliza dicho escrito solicitando:

“que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y tenga por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen, a los efectos de proceder al pago de la cantidad propuesta por importe de 517.979,66 euros, por el periodo comprendido entre el 20/09/16 y el 31/10/2017, debiendo asimismo tener por efectuada la manifestación de disconformidad con los descuentos improcedentes relativos al beneficio industrial en base a los argumentos expuestos en nuestro escrito de 27 de junio de 2018.”

Cuarto.- En cuanto a las reservas que realiza, y siguiendo a Valero Escribano (Revista Española de Control Externo, vol. XVII, nº 50 -mayo 2015-, pág 149-179:

*“... Por tanto, la contratación irregular viciada de nulidad de pleno derecho, en cuanto afecte a las fases de preparación y/o adjudicación, desemboca en un contrato nulo, insubsanable y no convalidable y, **en consecuencia, no susceptible de generar obligaciones de naturaleza contractual para la Hacienda Pública, por lo que no podrán regularizarse las facturas derivadas de la ejecución del mismo, salvo que proceda aplicar el límite del mencionado artículo 106 de la LRJPAC. El procedimiento general a aplicar en estos casos será instar la declaración de nulidad a través del procedimiento de la revisión de oficio, y una vez que esta haya sido declarada por el órgano competente¹³, el contrato entrará en fase de liquidación –lo que a su vez implica que no podrá continuar su ejecución (con la especialidad que también contempla más adelante el autor que prevé el apartado 3 del artículo 35 del TRLCSP) –, debiendo restituirse recíprocamente las prestaciones de las partes; todo ello sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones que puedan corresponder por los daños y perjuicios causados.***

Cuando esta restitución recíproca de prestaciones no fuera posible –lo que será el supuesto habitual–, la Administración deberá acudir a la vía del reembolso del valor de las prestaciones recibidas, para evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de esta a costa del tercero de buena fe, naciendo una



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

nueva obligación ex lege, ajena a la relación contractual, ya que la declaración de nulidad implica la inexistencia de un nexo causal del que puedan derivarse obligaciones contractuales. Esta nueva obligación, por su carácter ex lege, podrá ser reconocida en vía administrativa aun cuando se carezca de crédito para su efectividad. **De esta forma el expediente de enriquecimiento injusto se presenta como un instrumento a través del cual hacer efectiva la liquidación prevista en la normativa de contratación pública¹⁴; si bien no debe perderse la perspectiva de que nos encontramos ante una obligación diversa a la que nacería de la relación contractual. En análogo sentido se pronuncia la STS de 24/10/2005.**

¹³ Ver artículo 34.3 del TRLCSP.

¹⁴ Expresión empleada en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía de Illes Balears.

Si analizamos la doctrina del Consejo de Estado relativa a la tramitación irregular de expedientes de contratación, observamos que en un primer momento, en aquellos casos en que, por no ser posible la convalidación, al concurrir supuestos de nulidad de pleno derecho, se ha acudido a la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración, el Consejo de Estado ha considerado la existencia de esta responsabilidad, como por ejemplo en los dictámenes 3617/2000 ó 3317/2001, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de los funcionarios o autoridades que efectuaron y/o permitieron la contratación irregular. Sin embargo, con posterioridad, el Alto Órgano Consultivo, en supuestos análogos a los anteriores, como es el caso de los Dictámenes 3014/2003, 88/2004, 1204/2006 ó 1008/2008, ha informado que para resolver adecuadamente las cuestiones planteadas hay que partir de una calificación jurídica correcta de la cuestión.

Así, el Consejo de Estado razona que los asuntos consultados no pueden configurarse como un supuesto de responsabilidad contractual por incumplimiento de la Administración, ya que, las prestaciones fueron realizadas sin contrato administrativo previo, al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento previsto, habiéndose acudido, al parecer, a la vía de la contratación verbal. Tampoco cabe calificar los hechos como determinantes de una responsabilidad patrimonial, porque para ello es necesario que exista una lesión resarcible imputable a la Administración, cuyo primer requisito es la antijuridicidad del daño relacionado con la actuación administrativa. **En consecuencia, no concurriendo responsabilidad contractual ni extracontractual, el Consejo de Estado concluye que la obligación a cargo de la Administración tiene su origen en la doctrina del enriquecimiento injusto.**

Por tanto, la vía adecuada al encontrarnos ante supuestos de nulidad plena sería, con carácter general, la revisión de oficio, no siendo procedente acudir a otras vías como la convalidación o el reconocimiento de una indemnización derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración¹⁵. Es decir, declarar la nulidad¹⁶, liquidar y, en su caso, indemnizar. En este sentido, la propia LGP establece de forma expresa en su artículo 20 que «las obligaciones de la Hacienda Pública estatal nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generen».

¹⁵ Mientras que el plazo para la prescripción de la acción por responsabilidad patrimonial de la Administración es de tan solo un año, el de la acción por enriquecimiento injusto es de 4 años, de conformidad con la STS de 27 de enero de 2003, que aplica a esta acción el plazo fijado por el artículo 25 de la LGP.

¹⁶ Para Rebollo Puig no es preciso declarar formalmente la nulidad del contrato, y menos aún imponer a la Administración la obligación de impugnarlo en recurso de lesividad, para poder aplicar el enriquecimiento injusto. Apoya esta tesis en la STS de 30 de septiembre de 1999, la STS de 20 de diciembre de 1995 y la STS de 23 de abril de 1996.

Cuestión diversa y jurídicamente discutible, que excede el ámbito del presente artículo, es la cuantía que procedería abonar al contratista, es decir, si debería abonársele el importe de las facturas presentadas o solo debería abonársele el valor del enriquecimiento experimentado por la Administración. Para Rebollo Puig, la falta de precisión e interés por parte de la jurisprudencia contencioso-administrativa a esta cuestión deriva de la ausencia de una diferenciación clara entre la obligación de restitución a consecuencia de la prohibición del enriquecimiento sin causa, y otras obligaciones como las que nacen de los contratos, de la responsabilidad patrimonial por daños o de la gestión de negocios ajenos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

En este sentido, la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía –de Illes Balears– sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular, aboga por reponer, únicamente, el valor recibido, al disponer que «el coste económico ha de incluir en cualquier caso el enriquecimiento de la Administración, es decir, el valor de la cosa que la Administración haya recibido, y no es procedente un incremento en concepto de beneficio industrial»....” (Negrita del que suscribe)

Esto es, de una parte es improcedente incrementar la liquidación practicada añadiéndole el beneficio industrial instado, conforme a lo aquí insertado; y de otra, para reclamar intereses por el reembolso /restitución / compensación por las prestaciones recibidas que han sido objeto de la liquidación que nos ocupa -que no es una certificación- por retraso en su pago, y teniendo en cuenta que estamos en el escenario de su aprobación; se estará a su régimen específico en el momento procedimental oportuno.

En conclusión, procede desestimar la pretensión de inclusión del beneficio industrial en la liquidación practicada de la que en este aspecto manifiestan disconformidad, así como la liquidación de intereses, en este momento procedimental, por retraso en el pago de “las certificaciones”, tal como en el presente se ha informado.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho, sin perjuicio de cualquier aclaración o profundización al respecto...”

Por todo lo anteriormente expuesto, previo informe de fiscalización, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas en trámite de audiencia por la mercantil FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), conforme a lo en el expositivo de éste insertado.

Segundo.- Aprobar la liquidación de la contratación declarada nula del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA” desde el día 20 de septiembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017, entre este Ayuntamiento y la entidad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con CIF nº A-28037224, por importe de 517.979,66 euros (7% IGIC incluido), conforme al expositivo insertado.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con domicilio a efectos de notificación en Carretera de Guanarteme a Tamaraceite KM 5.1, 35010, Las Majadillas, con los recursos inherentes.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Intervención, Tesorería, Limpieza y Contratación, para su conocimiento y efectos.”

Y visto el Informe de Fiscalización de CONFORMIDAD, emitido por la Intervención Municipal, de fecha 13 de julio de 2018, del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: LIQUIDACION DE LA CONTRATACION DECLARADA NULA DE LA PRORROGA TACITA DE LOS SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR IMORTE DE 571.979,66 €.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) *Con carácter general:*

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: **Pleno**
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art.174 del TRLHL.

B) *Otros extremos adicionales:*

- Declaración de nulidad. (Acuerdo plenario de 31/08/2017)
- Adecuación del procedimiento a la normativa.
- Audiencia al contratista.
- Importe de la indemnización adecuada al norma
- Informe técnico (favorable)
- Informe jurídico (favorable)

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD:
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD:
- FISCALIZADO CON REPARO

Se emite conformidad a la propuesta contenida en el expediente por ser el reconocimiento de la indemnización conforme a la norma, al ser consecuencia de la declaración de nulidad de 30/11/2017. De acuerdo con el art. 35 del TRLCSP el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos.

Respecto del importe de la indemnización propuesta, abarca los trabajos realizados desde septiembre de 2016, finalización del contrato, hasta octubre de 2017. Indicar que la empresa, en escrito de 27/03/2018, incluye los servicios facturados a posterior, es decir, el mes de noviembre de 2017 y enero y febrero de 2018. Examinada la contabilidad a mi cargo a la fecha del presente estos han sido abonados.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

En relación con los costes a indemnizar se excluye el beneficio industrial, tal como indica el informe del Técnico de Administración de General en su informe de 04/07/2018, en alusión a la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y de la Directora de la Abogacía sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular, "ha de comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos pero no los demás resarcimientos propios de un contrato válidamente celebrado (como es el beneficio industrial que se entiende improcedente) dado que, al ser los contratos nulos, no producen los efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato".

Insistir en lo reprochable de la actuación, dado que la indemnización trae causa de prestar los servicios de limpieza de colegios públicos y dependencias municipales r con ausencia total y absoluta de procedimiento. Si bien en la actualidad se ha corregido dicha situación habiéndose licitado el servicio."

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los g.m. Ando Sataute y Mixto; y dos (2) votos de abstención de los g.m. PP y CxS."

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por doce (12) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, Mixto y de los señores Concejales No Adscritos; y cuatro (4) votos de abstención de los g.m. PP y CxS.

SÉPTIMO.- REVOCACIÓN DEL PUNTO SEGUNDO DE LA PROPUESTA DE ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE SERVICIOS 2018, SOBRE LA OPORTACIÓN MUNICIPAL DE 499.963,68.-€.

Otorgado por la Alcaldía turno de palabra al Concejal D. Lucas Tejera Rivero. Por el Sr. Concejal se propone la retirada del punto toda vez que no ha sido recibida la resolución de la Consejería. Sometida a votación por la Presidencia, resulta aprobada por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y concejales no adscritos la retirada del punto del orden del día.

OCTAVO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 01/18 SANCIONADOR DE LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 19 de julio de 2018, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula la Concejal-Delegada de Salud Pública, de fecha 2 de julio de 2018, del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE SALUD PÚBLICA AL PLENO MUNICIPAL

Dada cuenta del Expediente Sancionador número 01/18, que se tramita contra D. ###, con D.N.I.: ##, domiciliado en la C/ ##, de este término municipal, por la presunta comisión de infracciones administrativas contempladas en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos, en el que por el órgano instructor del procedimiento se formuló con fecha 30 de abril de 2018, propuesta de resolución del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

“ PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Propuesta de resolución que formula el Instructor designado en el expediente nº. 01/18, seguido contra D. ###, por la presunta comisión de infracciones administrativas contempladas en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Antes de analizar los hechos y la legislación que la regula, se hace constar por esta instrucción, que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica que en la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; y figurando en el catálogo de puestos de trabajo aprobado por este Ayuntamiento el día 03 de agosto de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 121, de fecha 19 de septiembre de 2007, como administrativo, siendo mis funciones de tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, por tanto se ha intentado por esta instrucción actuar dentro de los conocimientos limitados sobre la interpretación jurídica que este tipo de expediente requiere.

Visto que han quedado probados en el presente expediente los siguientes:

HECHOS

1.- Que por Resolución de la Alcaldía nº. 46/18, de fecha 31 de enero de 2018, se procedió incoar expediente sancionador, nº. 01/18, a D. ###, en su calidad de propietario o poseedor de un perro, por la presunta comisión de infracciones administrativas de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº. 143, de fecha 29 de noviembre de 2002, consistentes en:

“ a.- Incumplimiento de la obligación de registrar los animales, tipificada y calificada de falta grave por el artículo 25.2.b de la Ordenanza Reguladora de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y sancionada en el artículo 27.2 de la citada ordenanza con multa de 300,51 hasta 2.404,05 euros.

b.- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia, tipificada y calificada de falta muy grave por el artículo 25.1.b de la Ordenanza Reguladora de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y sancionada en el artículo 27.3 de la citada ordenanza con multa desde dos mil cuatrocientos cuatro euros con cinco céntimos (2.404,05 euros) hasta quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30) euros.”

2.- Que notificada la incoación del expediente sancionador al presunto responsable mediante publicación en el BOE nº. 76, el 28/03/2018, por el interesado no se ha presentado alegación ni aportación de documento alguno, según hace constar la Secretaria del Expediente de fecha 16 de abril de dos mil dieciocho.

3.- Resultado probado, y así expresamente se declara, que se han llevado a cabo las siguientes actuaciones: Comprobación de la denuncia, tramitación del correspondiente expediente sancionador, y notificación al interesado de la Resolución de la Alcaldía nº. 46/18, sobre incoación del Expediente Sancionador 01/18.

A tales hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo establecido en la Ley Estatal 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (LRJTAPP), en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha ley, y demás legislación concordante y de pertinente aplicación, este Ayuntamiento tiene atribuidas competencias en la materia para conocer de las infracciones y para la aplicación de las sanciones que por su inobservancia proceda imponer, cuando aquellas se produzcan en el ámbito territorial de su término municipal.

II.- Conforme al artículo 4.1 letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), a esta Administración Local le corresponden las potestades de ejecución forzosa y sancionadora. Asimismo, y de acuerdo al precepto citado, en su letra a), en ejercicio de la potestad reglamentaria se ha dictado la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, publicada en el Boletín



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Oficial de la Provincia nº. 143, de 29 de noviembre de 2002, que regula el establecimiento de la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con la finalidad de hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes dentro del Municipio. En dicha Ordenanza se plasma, íntegramente, la normativa aplicable conforme a la legislación vigente.

III.- Con fecha 30 de noviembre de 2017 se recibió en la Concejalía de Salud Pública Acta-Denuncia y Acta de Intervención de Animales, realizada el 9 de noviembre de 2017 por la Policía Local, denunciando a D. ### por poseer un perro de raza que podría ser potencialmente peligrosa sin licencia, descontrolado en vía pública y sin bozal, en Portada Verde frente al nº. 62, de este término municipal. Una vez localizado se le deposita en recinto cerrado de la fachada del inmueble citada. No se detecta microchip en el animal. Se le informa al denunciado que se le podría abrir un expediente administrativo con la imposición de las sanciones que establece la ley.

IV.- Que consultado el Registro Canario de Identificación Animal, ZOOCAN, figura D. ### como propietario del animal llamado NARCO (nº. 941000021263472), potencialmente peligroso, con fecha de alta el 29 de noviembre de 2017 y vacunado en esa misma fecha. Fecha de nacimiento el 17 de noviembre de 2015.

V.- Respecto de los hechos denunciados cabe manifestar lo siguiente:

1) En cuanto a la primera infracción administrativa: **“obligación de identificación y registro del animal”**, a la vista del acta de denuncia de la Policía Local, de fecha 9/11/2017, así como del Registro Canario de Identificación Animal (Zoocan), queda probado, que el perro llamado “NARCO” fue dado de alta en el Zoocan 20 días después de los hechos denunciados, y figurando la fecha de nacimiento del perro el 17 de noviembre de 2015, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto en de la Ordenanza reguladora de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos, sobre identificación y registros de animales, donde el artículo 8 establece que *“Los propietarios, criadores o tenedores de Animales Potencialmente Peligrosos sujetos a esta Ordenanza (residente en este término municipal), tendrán la obligación de identificarlos y registrarlos en la forma, plazos y procedimiento que se establecen en la presente Ordenanza..”*

- El artículo 9 respecto de la identificación dice: *“La procedente identificación, debe producirse en el plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la fecha de su nacimiento, o dentro del mes siguiente a su adquisición en legal forma...”*; según la ficha del Zoocan, la fecha de alta del perro se produce dos años después de su nacimiento. Y el apartado tercero del artículo 9 establece: *“En el caso de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina, la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones, y deberán estar identificados mediante microchip”*.

- El artículo 11, respecto del registro municipal, en su apartado 2 establece: *“Incumbe al titular de la licencia, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido el referido documento administrativo para su tenencia.*

Solo se considerarán “Animales Censado”, aquellos que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Municipal de animales Potencialmente Peligrosos, cumpliendo con todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza Municipal.”

2) En cuanto a la segunda infracción administrativa: **“Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia”**, no consta en este Ayuntamiento solicitud de licencia por parte del interesado. El artículo 6 de la citada Ordenanza establece que: *La tenencia de cualesquiera animales clasificados como Potencialmente Peligrosos...requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, la cuál será otorgada por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en el caso que el solicitante tenga la residencia en el municipio.*

Vista la ficha del Zoocan, y comprobado también en el Departamento de Estadísticas de este Ayuntamiento, al día de hoy, D. ###, figura empadronado en el municipio de Santa Brígida.

3) Se recoge también en el Acta de Denuncia que el animal estaba descontrolado en vía pública y sin bozal, lo que constituye también una infracción administrativa. Al respecto, el Artículo 14 de la ordenanza municipal, en su apartado segundo establece que: *“Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos será obligatoria la utilización de correa o cadena no superior a medio metro*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

(0,50 centímetros), ...Así como un bozal homologado y adecuado a su raza. Su ausencia traerá consigo la imposición de la correspondiente sanción administrativa.

VI.- Que a la vista de los hechos denunciados, queda probado el incumplimiento por parte del denunciado de la obligación de identificar y registrar el animal, de no tener la licencia municipal y de estar el perro suelto y sin bozal.

VII.- Se considera acreditado en el expediente la comisión de cuatro infracciones administrativas: **Una Muy Grave**: tipificada y calificada en el artículo 25.1.b de la Ordenanza Reguladora de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; y **Cuatro Graves**: tipificadas y calificadas en los artículos 25.2.a., 25.2.b., 25.2.c y 25.2.d. de la Ordenanza Reguladora de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

Artículo 25.1.b: “Tendrán la consideración de infracciones administrativas **muy graves**: Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia”

Artículo 25.2.a: “Tendrán la consideración de infracciones administrativas **graves**: Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío”.

Artículo 25.2.b: “Tendrán la consideración de infracciones administrativas **graves**: Incumplir la obligación de identificar el animal”.

Artículo 25.2.c: “Tendrán la consideración de infracciones administrativas **graves**: Omitir la inscripción en el Registro Municipal.”

Artículo 25.2.d: “Tendrán la consideración de infracciones administrativas **graves**: Hallarse el animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal...”

VIII.- Conforme al artículo 27 de la referida Ordenanza, las infracciones tipificadas en el artículo 25 serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

Infracciones Leves: con multa hasta 300,51 euros.

Infracciones Graves: con multa desde 300,51 euros hasta 2.404,05 euros.

Infracciones Muy Graves: con multa desde 2.404,05 euros hasta 15.025,30 euros.

No obstante, al objeto de graduar la correspondiente sanción se aprecian en el presente caso las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad previstas en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

Como circunstancias atenuantes de la responsabilidad, las relativas:

- No haber cometido infracción anteriormente.
- Cometer infracción sin ánimo de lucro y/o sin haber obtenido beneficio como consecuencia de la infracción.

Ponderando la incidencia de las circunstancias citadas y de la entidad de la infracción, en virtud del principio de proporcionalidad, la sanción que se propone imponer a D. Rómulo Santiago Herrera Santana es de 2.404,05 euros, correspondiente al grado superior de la infracción grave, de conformidad con los artículos 27 y 29.C.3. de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IX- De la infracción, conforme ha quedado acreditado, atendiendo al artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, es responsable D. ####, al ser el propietario del animal.

X- El artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece que el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o por Delegación, la Concejala de Salud Pública es la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

competente para iniciar el expediente sancionador, y así se ha efectuado, siendo el órgano competente para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones descritas el Pleno del Ayuntamiento, artículo 33.b) de la citada Ordenanza Municipal.

XI.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales para el ejercicio de la potestad sancionadora, establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 89 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en atención a todo lo expuesto y obrante en el expediente de su razón, el Instructor que suscribe formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Imponer a D. ### la sanción de 2.404,05 € (DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS), como responsable, en calidad de propietario de animal, de las infracciones administrativas consistentes en: “*Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia*”, “*Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío*”, “*Incumplir la obligación de identificar el animal*”, “*Omitir la inscripción en el Registro Municipal.*” y “*Hallarse el animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal.*”

SEGUNDO.- Que por la Concejalía de Salud Pública del Ayuntamiento de Santa Brígida se proceda a la confiscación provisional del animal por incumplimiento de las condiciones establecidas para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ordenanza municipal.

TERCERO.- Notificar la presente al interesado con indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrá formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, significándole que esta Propuesta de Resolución es un acto administrativo de trámite, no decisorio, por lo que no cabe recurso alguno en dicha vía, sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al expediente por el órgano competente, si es contrario a sus derechos.

En la Villa de Santa Brígida, a 30 de abril de 2018.

El Instructor,

Fdo.: Santiago Hernández Suárez”

RESULTANDO que se le intenta notificar la notificación de la propuesta de resolución, viniendo de vuelta por Correos tras dos intentos. Se procede a su publicación en el BOE el día 11 de junio de 2018.

RESULTANDO que consta en el expediente, escrito de la secretaria del expediente de fecha 29 de junio en el que señala que “no consta que a fecha actual se haya presentado D. ###, ni haya presentado alegación ni aportación de documento alguno”.

En su virtud, de acuerdo a lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, lo dispuesto en los preceptos citados y sus concordantes, así como demás normas de general y pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal, cuanto se inserta:

PRIMERO.- Proponer a la Consejería de Presidencia y Justicia, a través de la Dirección General de Administración Territorial la imposición de la sanción a D. ###, la sanción de 2.404,05 € (DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS), como responsable, en calidad de propietario de animal, de las infracciones administrativas consistentes en: “*Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia*”, “*Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

evitar su escapada o extravío”, “Incumplir la obligación de identificar el animal”, “Omitir la inscripción en el Registro Municipal.” y “Hallarse el animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal.”

Segundo.- Dar traslado de todo lo actuado al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, a fin de dictar la Resolución definitiva que corresponda.

Tercero.- Dar traslado de esta Propuesta, para su conocimiento y adopción de cuantos actos procedan en su atención, a los Departamentos de Salud Pública, así como a la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, CxS y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Concejal Juan José Pons Bordes, reincidiendo en lo expresado con anterioridad con referencia a la duda legal de la apertura de expedientes sancionadores por no figurar en registro privado como es el de zocan, dada la obligatoriedad del Ayuntamiento de establecer su propio registro municipal.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por siete (7) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, CxS y Mixto (D. José Luis Álamo Suárez y D. Lucas Tejera Rivero); y nueve (9) votos de abstención de los g.m. PP, reto del grupo Mixto y de los señores Concejales No Adscritos.

NOVENO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 02/18 SANCIONADOR DE LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 19 de julio de 2018, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejal-Delegada de Salud Pública, de fecha 10 de julio de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE SALUD PÚBLICA AL PLENO MUNICIPAL

Dada cuenta del Expediente Sancionador número 02/18, que se tramita contra D. ####, con D.N.I.: ####, domiciliado en la C/ ####, de este término municipal, en calidad de propietario o tenedor de los perros, por la presunta comisión de infracciones administrativas contempladas en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos, y visto el recurso de reposición interpuesto por D. ####, con DNI nº ####, se ha emitido informe del siguiente tenor literal:

“ Visto el recurso de reposición interpuesto por D. ####, con DNI nº ####, contra el acuerdo adoptado en Pleno Municipal de fecha 26 de abril de 2018, referente a la propuesta de resolución del expediente sancionador nº 02/18, como responsable, en calidad de propietario o poseedor, de seis infracciones administrativas de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de animales y la utilización por sus poseedores y propietarios de las vías y espacios públicos, al respecto se informa:

- 1.- Incoación de expediente sancionador nº 02/18, mediante Resolución de la Concejalía nº 57/18, de fecha 01 de febrero.
- 2.- Notificación de la incoación, el día 15 de febrero; no se presenta alegaciones al respecto.
- 3.- Se formula propuesta del Instructor de fecha 12 de marzo, y se procede a su notificación el día 13 de marzo; no presenta alegación alguna.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

4.- Se formula propuesta de la Concejalía de Salud Pública, de fecha 23 de abril, para Pleno Municipal, con resolución definitiva imponiendo sanción.

5.- Notificación, el día 08 de mayo, de acuerdo plenario imponiendo sanción y liquidación.

A la vista de los antecedentes, los hechos alegados no han sido desvirtuados, en virtud de documentación alguna, por lo que procede, salvo error, la desestimación del recurso presentado.

La competencia de su resolución corresponde al Pleno Municipal, y cabrá la interposición de recurso contencioso contra el acuerdo plenario.

En la Villa de Santa Brígida, a dos de julio de dos mil dieciocho.”

En su virtud, de acuerdo a lo expuesto y a la vista de la documentación obrante en el expediente, se propone al Pleno Municipal:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto por D. ### contra el acuerdo adoptado en Pleno Municipal de fecha 26 de abril de 2018, referente a la propuesta de resolución del expediente sancionador nº 02/18.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, CxS y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. PP.”

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por siete (7) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, CxS y Mixto (D. José Luis Álamo Suárez y D. Lucas Tejera Rivero); y nueve (9) votos de abstención de los g.m. PP, reto del grupo Mixto y de los señores Concejales No Adscritos.

DÉCIMO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:

10.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de la Alcaldía.

10.1.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 290/18 hasta la nº 333

El Pleno queda enterado.

10.1.2.- Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 307/18.

El Pleno queda enterado.

10.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

10.2.1.- SENTENCIA Nº 121/2018 (P.O Nº 862/2017), de fecha 12 de marzo de 2018 del Juzgado de lo Social nº 6; por la que se estima la demanda interpuesta por D. ### condenando a la Administración a abonar la cantidad correspondiente en concepto de complemento de destino grupo E, nivel 14, del periodo comprendido entre el 14/11/16 y enero de 2018, más el interés por mora procesal, así como a seguir abonando el mismo, mientras subsistan las circunstancias concurrentes en relación al puesto de trabajo.

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

10.2.2.- SENTENCIA nº 122/2018 (P.O. Nº 818/2017), de fecha 12 de marzo de 2018, del Juzgado de lo Social nº 6; por la que se estima la demanda interpuesta por D. ### condenando a la Administración a abonar la cantidad correspondiente en concepto de complemento de destino grupo C, Subgrupo C2, nivel 18, del periodo comprendido entre el mes de octubre de 2016 y enero de 2018, más el interés por mora procesal, así como a seguir abonando el mismo, mientras subsistan las circunstancias concurrentes en relación al puesto de trabajo.

El Pleno queda enterado.

10.2.3.- SENTENCIA Nº 149/2018 (P. O. Nº 900/2017), de fecha 13 de abril de 2018, del Juzgado de lo Social nº 9, por la que se estima la demanda interpuesta por D. ###, declarando el derecho del trabajador a percibir sus retribuciones conforme a un C2, nivel 14, en tanto desarrolle idénticas funciones, y condenando al Ayuntamiento a abonar las diferencias salariales en el periodo de diciembre 2016 a marzo 2018, más interés de mora.

El Pleno queda enterado.

10.2.4.- SENTENCIA Nº 182/2018 (P.O. Nº 146/2017), de fecha 4 de junio de 2018, del Juzgado de lo Social nº 4; por la que se estima la demanda interpuesta por Dña. ### sobre reclamación de derechos; se declara la existencia de **cesión ilegal** en la relación laboral mantenida con el Ayuntamiento y la SMD, y se declara el derecho de la misma a adquirir la condición de personal laboral de naturaleza indefinida en el Ayuntamiento con antigüedad de 17/04/2001 y categoría de auxiliar administrativo, con los mismos derechos y obligaciones que correspondan en condiciones ordinarias a un trabajador que preste servicio en dicha Administración en el mismo o equivalente puesto de trabajo, sin que la demandante tenga la condición de fija en plantilla, y con derecho a permanecer en su puesto de trabajo hasta que la plaza sea ocupada por el procedimiento reglamentariamente establecido.

El Pleno queda enterado.

10.2.5.- SENTENCIA Nº 224/2018 (P.O. Nº 172/2016), de fecha 4 de julio de 2018, de lo Contencioso Administrativo nº 2, por la que se desestima el recurso interpuesto por D. ###, en materia de Sanciones, contra la desestimación del recurso formulado contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de fecha 28/11/2016, por la que se impone al demandante una multa de 6.005.-€ y la obligación de demolición de la totalidad de las obras. Imposición de costas al recurrente.

El Pleno queda enterado.

10.3.- Despachos y comunicados.

No hubo.

10.4.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

Al amparo del artículo 87 del ROF se acuerda por la Presidencia la interrupción de la sesión para descanso de los miembros corporativos, reanudándose la misma a las dieciocho horas y treinta minutos.

Con carácter previo al tratamiento del siguiente punto del orden del día, la Sra. Concejala Dña. Rosa Mª Ramírez Peñate abandona la sesión por motivo laboral.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

10.5.- Mociones de los Concejales:

10.5.1.- Moción del grupo municipal Ando Sataute: relativa al “Control del tránsito de vehículos a motor en senderos y barrancos”.

Vista la moción del grupo municipal Ando Sataute, “Control del tránsito de vehículos a motor en senderos y barrancos”, del siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación de la ciudadanía con la naturaleza está en plena evolución, dependiendo de las necesidades de la sociedad, los avances tecnológicos y la movilidad. Con el abandono del Sector Primario Insular, que afortunadamente está volviendo a revertirse, la mayoría de la población vive en cascos urbanos. Su relación con la Naturaleza se circunscribe al ocio y tiempo libre y a menudo se busca el riesgo y la aventura.

Proliferan en los últimos años las carreras de montaña, los concursos de orientación, la escalada, los paseos con bicicletas de montaña y el tránsito con motocicletas por parajes naturales.

Esta última actividad, que si bien no es nueva, sí experimenta un repunte preocupante, es tremendamente invasiva, al emitir gases contaminantes, alterar la tranquilidad con los ruidos y destrozar de forma preocupante senderos consolidados, tanto en fondo de barranco como los que discurren por laderas.

Sí bien los propios motociclistas son conscientes de que la circulación de vehículos a motor fuera de pistas y carreteras asfaltadas es una actividad prohibida y punible, algunos se arriesgan a ello, conscientes de la cantidad de senderos aprovechables y de los limitados efectivos policiales con que cuentan las Fuerzas de Seguridad, habida cuenta del volumen de trabajo que tienen que abarcar en el medio rural.

El artículo SO de la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, «BOC» núm. 138, de 19 de julio de 2017 especifica la prohibición de la circulación de vehículos a motor campo a través, limitando incluso la celebración de eventos deportivos a carreteras y a ciertas forestales pistas forestales donde no haya prohibición expresa.

Artículo 80. Autorización insular de eventos deportivos y red oficial de rutas en el medio natural.

1. La celebración de eventos deportivos que discurran campo a través, por pistas o caminos forestales, cortafuegos, vías forestales de extracción de madera, senderos, caminos de cabaña o por el cauce de barrancos podrá realizarse en todas las categorías de suelo rústico. Cuando se desarrollen en más de un municipio o afecten a un espacio natural protegido, requerirán previa autorización del cabildo insular. La autorización deberá imponer las medidas de protección y correctoras, previas y posteriores, que se estimen necesarias para minimizar el impacto sobre el medio natural.

2. Cuando los anteriores eventos deportivos sean con vehículos a motor, aunque discurran por un único municipio, solo podrán desarrollarse en pistas forestales, fuera de los espacios naturales protegidos y siempre que no exista prohibición expresa en el planeamiento y se obtenga la preceptiva autorización administrativa. La competencia para otorgar dicha autorización corresponde al cabildo insular.

3. Corresponde a los cabildos insulares la elaboración, aprobación y publicación de la red para vehículos a motor en el medio natural, definiendo su capacidad y régimen de uso. Fuera de la red oficial queda prohibida la circulación de más de tres vehículos formando caravana.

Son muchas las personas que se quejan del fuerte impacto que tienen que soportar al pasar las motocicletas de montaña cerca de sus dominios o verse de frente con esta actividad peligrosa al tomar alguno de los múltiples senderos que discurren por nuestros campos. En concreto en Santa Brígida se reciben quejas de personas que observan como las motos de montaña circulan sin contemplaciones por el Barranco de El Colegio, barranco que alberga un inigualable palmeral-acebuchal en galería, de un alto valor ecológico, paisajístico y como sendero integrante del proyectado Circuito Circular, que se está conformando en el entorno del casco de la Villa.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Asimismo por la zona de La Concepción-Tres Piedras-Cruz del Gamonal se observa un preocupante deterioro del entorno, con graves signos de erosión y alteración del perfil de los senderos, que generan altos costos de reposición cuando se acometan trabajos de restauración de senderos.

Es urgente por tanto tomar conciencia del grave problema que supone esta actividad prohibida,

MOCIÓN

Con el fin de evitar el tránsito de vehículos a motor fuera de carreteras y pistas en toda la isla de Gran Canaria y en especial en el municipio de la Villa de Santa Brígida, se insta:

1. A la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria y al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), así como al resto de Fuerzas de Seguridad a coordinarse e intensificar la vigilancia en senderos y barrancos, especialmente en días de fiesta y fines de semana.
2. A la Federación Canaria de Motociclismo que insista a sus afiliados en la necesidad de cumplir la legalidad vigente respecto al uso de vehículos a motor en el medio rural y natural."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Martín Sosa Domínguez proponiendo la enmienda verbal de solicitar al "Excmo Cabildo de Gran Canaria el acondicionamiento de espacios para la realización de un circuito de actividades deportivas".

Sometida la enmienda a votación, ésta resultó APROBADA por catorce (14) votos a favor de todos los grupos municipales; y un (1) voto de abstención de D. Juan José Pons Bordes del g.m. Mixto.

Sometida a votación la moción enmendada, ésta resultó APROBADA por catorce (14) votos a favor de todos los grupos municipales; y un (1) voto de abstención de D. Juan José Pons Bordes del g.m. Mixto., siendo su parte dispositiva la que sigue:

"1.- A la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria y al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), así como al resto de Fuerzas de Seguridad a coordinarse e intensificar la vigilancia en senderos y barrancos, especialmente en días de fiesta y fines de semana.

2.- A la Federación Canaria de Motociclismo que insista a sus afiliados en la necesidad de cumplir la legalidad vigente respecto al uso de vehículos a motor en el medio rural y natural.

3.- Solicitar al Excmo Cabildo de Gran Canaria el acondicionamiento de espacios para la realización de un circuito de actividades deportivas."

10.5.2.- Moción del grupo municipal Ando Sataute: relativa a "Eventos Plástico Cero – apoyo a eventos festivos sin uso de plástico".

Vista la moción del grupo municipal Ando Sataute, "Eventos Plástico Cero – apoyo a eventos festivos sin uso de plástico", del siguiente tenor:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los plásticos se están convirtiendo en un grave problema en la actualidad. El modelo económico de "usar y tirar" genera grandes cantidades de residuos, que por su lenta descomposición terminan alterando las cadenas tróficas. Los plásticos se depositan en los tejidos de animales, causándoles a menudo la muerte y pasando incluso al ser humano, al ingerir carne y pescado contaminados.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

La incineración de basura que contiene plásticos lanza toneladas de sustancias tóxicas, que terminan reincorporándose y dañando los ecosistemas y la salud pública.

Si bien se están haciendo avances en la recuperación y reciclaje de todo tipo de residuos, existe una máxima en la gestión ambiental, que aconseja evitar el uso de materias primas contaminantes, que puedan ser sustituidas por otras de fácil eliminación.

Gran parte del plástico que se emplea actualmente se utiliza para empaquetado y menaje. Utensilios como las cañitas para beber suponen uno de los residuos que se acumulan en los océanos y terminan obstruyendo los sistemas digestivos de peces, cetáceos y aves marinas.

En concreto en los eventos festivos se generan grandes cantidades de residuos plásticos (vasos, platos, cubiertos, cañitas, etc..). Hasta hace poco este hecho se consideraba inevitable, dada la imposibilidad de contar con menaje alternativo o de reutilizar el consumido. Actualmente la industria del menaje está innovando de forma constante, por lo que ya es posible organizar eventos "Plástico Cero". Desde la cubertería desechable de madera, pasando por vasos de papel recubiertos de una película impermeable, servilletas de celulosa, hasta platos de láminas de madera, hojas de platanera o de palmera, la oferta de este menaje es muy amplia y los precios ya son competitivos.

En el marco de la Recreación Histórica de la Batalla de El Batán, celebrada en el Parque de la Villa el 30 de junio del corriente, se puso como condicionante que fuera un evento "Plástico Cero" y se comprobó que es totalmente viable, sin que hubiese problemas de suministro de menaje ecológico y compostable, y sin que el sobrecoste supusiese un inconveniente, sino un plus en concienciación y en la calidad del evento.

Por todo ello se propone

MOCIÓN

Con el fin de que Santa Brígida comience a dar pasos hacia la supresión del plástico en eventos públicos:

1. Iniciar la transición al uso de menaje compostable en los eventos que celebre o patrocine el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida en el municipio.
2. Instar a las Asociaciones de Vecinos y promotores de eventos públicos en el Municipio para que los conviertan en eventos "Plástico Cero".

Comentado brevemente el punto.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

10.5.3.- Moción del grupo municipal CxS: reiterando "Denuncia de los vecinos del lugar denominado Camino Cruzado, en el barrio de Pino Santo Alto".

Vista la moción del grupo municipal CxS, "Denuncia de los vecinos del lugar denominado Camino Cruzado, en el barrio de Pino Santo Alto", del siguiente tenor:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Como ya les hicimos saber a través de sendas Mociones presentadas en los Plenos celebrados el día 29 de diciembre del año 2016; y posteriormente en el Pleno celebrado el día 29 de junio de 2017.

Habiendo recibido la siguiente respuesta según consta en el borrador del acta de la sesión plenaria del día 29 de diciembre de 2016:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

"El proyecto ya está hecho", y junto a otros "para el año que viene, bajo la cobertura de los Planes de Cooperación o Carreteras."

Y posteriormente, en el borrador del acta de la sesión plenaria del día 29 de junio de 2017, transcribimos la respuesta dada.

"Comentada la Moción por los distintos miembros corporativos. Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales"

Pues bien, a fecha de hoy día 26 de julio de 2018, a pesar de tener "un proyecto hecho" para tal fin en el año 2016: Y después de haber estimado unánimemente, en el año 2017 para que se procediera "con la mayor celeridad, y si es necesario se consigne una partida presupuestaria para dar solución a la justa reivindicación vecinal". El Camino Cruzado sigue en tan mal estado o peor que en el año 2016.

Por lo que nos preguntamos, ¿a dónde fueron a parar los proyectos ya hechos; entendemos que para ejecutar en el año 2017, bajo la cobertura de los Planes de Cooperación o Carreteras, y de los que a día de hoy, han quedado en promesas?

¿Es consciente el Sr. Alcalde, D. José Armengol Martín; y su Grupo de Gobierno de Ando, PSOE y NC, de que tan solo les quedan cinco meses de este año 2018, y menos de cinco del año 2019, para cumplir con los vecinos del Camino Cruzado, tal cual refleja el acta de 29 de junio de 2017?

Por todo ello, es por lo que procede tomar los siguientes:

ACUERDOS

Que se proceda con la mayor celeridad, a dar cumplimiento a lo acordado en el Pleno celebrado el día 29 de junio de 2017, según consta en el acta de la sesión plenaria de ese día."

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se explica que la obra se está licitando por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por catorce (14) votos a favor de todos los grupos municipales y de los Concejales No Adscritos; y un (1) voto de abstención de D. Juan José Pons Bordes del g.m. Mixto.

10.5.4.- Moción del grupo municipal CxS: en relación al "Deplorable estado del lugar Pozo Martell y aledaños, en Pino Santo Alto".

Vista la moción del grupo municipal CxS, "Deplorable estado del lugar Pozo Martell y aledaños, en Pino Santo Alto", del siguiente tenor:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado que recientemente se han vuelto a dirigir a nuestro grupo político CxS Cambio por Sataute, vecinos del lugar denominado: Pozo Martell y aledaños, en Pino Santo Alto; para que a través del Pleno Municipal hiciéramos llegar sus quejas y justas reivindicaciones, es por lo que procedemos a hacernos eco de las mismas.

Los vecinos del lugar se quejan:

- Que de los tres contenedores para más de 20 vecinos, que se hallan ubicados en El Pozo Martell, uno de ellos esta inutilizado desde hace más de un mes, ya que se encuentra roto y por tal motivo los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

operarios del servicio, lo han colocado boca abajo. Preguntado a los mismos el porqué no se repone, han respondido que no hay existencias para ello.

- En la subida del Camino del Pílon, la orilla de la carretera se encuentra llena de maleza, debido a que el Ayuntamiento no la limpia desde hace más de un año; tal es así, que los propios vecinos han tenido que reunirse en más de una ocasión para limpiarla y poder llegar a sus casas sin contratiempos.
- En la carretera a Las Laderas, los vecinos, al igual que los del Camino del Pílon, visto que hace más de un año que el Ayuntamiento no lo hace, han tenido que unirse para limpiar los márgenes de la carretera.

En ese mismo lugar los vecinos también se quejan del mal estado de la misma, que se encuentra plagada de baches y socavones, y piden: que ya que no la asfaltan, al menos procedan a un rebacheo asfáltico en condiciones. Uno de los vecinos ha comentado que debido a ello se le ha roto el palier de su vehículo.

Otro vecino también se ha visto gravemente perjudicado por el mal estado de la carretera, ya que se encuentra en lista de espera para un trasplante de riñón, y no le beneficia en absoluto el atravesarla con su vehículo, tal como se halla en la actualidad.

También piden que a mitad del camino, se coloquen .al menos, un par de canchales de basura; actualmente tienen que recorrer aproximadamente un km. hasta llegar con la basura al Pozo Martell.

También solicitan se proceda a una limpieza de los márgenes, ya que las hierbas altas no permiten tener visibilidad a los coches que por allí circulan en doble sentido, y cuando se percatan, ya tienen al vehículo enfrente.

Por todo ello, es que procede tomar los siguientes:

ACUERDOS

PUNTO ÚNICO.- Que con la mayor celeridad, se adopten las medidas encaminadas a subsanar los hechos denunciados a través de esta Moción, y si es necesario, se consigne una partida presupuestaria para tal fin.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra Dña. Rosalía Rodríguez Alemán explicando que si bien, el contrato en el apartado de los contenedores explicita que el adjudicatario debe mantenerlo durante su vigencia, la realidad es que el contrato ya finalizó, además de no ser lo mismo la limpieza que el desbroce por lo que se tramitará un contrato de servicios al tal efecto.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

10.5.5.- Moción del grupo municipal CxS: en relación a las “Denuncias de los vecinos en la intervención de esta Concejala en Radio Las Medianías en este mes de julio”.

Vista la moción del grupo municipal CxS, “Denuncias de los vecinos en la intervención de esta Concejala en Radio Las Medianías en este mes de julio”, del siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mi intervención en Radio Las Medianías el pasado día 11 de julio, varios vecinos y vecinas procedieron, a través de llamadas telefónicas, a hacer diferentes denuncias, que esta Concejala ya ha expuesto en anteriores Plenos, a lo largo de este mandato:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

- Una vecina de Pino Santo Alto, solicita se limpie la carretera desde el número de gobierno 72 hasta la Iglesia; pues, por prescripción facultativa: debe caminar cada día; y tal como se encuentra en la actualidad, la abundante maleza que la invade impide la visibilidad a coches y peatones, con el consiguiente peligro que ello supone.
- Otro vecino, denuncia el estado calamitoso del tramo de carretera comprendida entre Lomo Espino y Casa Quemada, que se encuentra lleno de socavones.
- Otro vecino también denuncia que desde el año 2016, no se ha limpiado la maleza de la Carretera de El Lomo a El Corcovado, en la actualidad invadida por las zarzas.
- También se denunció el estado de la carretera de Las Haciendas, que desde el colegió hacia abajo: las zarzas, estrechan la carretera.
- También llamó otra vecina denunciando el estado de la carretera por la invasión de maleza, desde Pinar de Ojeda hasta El Espartero, en el tramo que corresponde a nuestro municipio.
- Otra vecina denuncia que desde El Gamonal hasta La Bodeguilla, la carretera está llena de socavones, y sugiere: que el hormigón sobrante de otras obras pueden utilizarlo para rellenarlos.
- También llamaron tres vecinas en diferentes llamadas, denunciando el estado de la carretera de La Atalaya al Gamonal, que se encuentra invadida por las zarzas y otra maleza, que se limpio medio camino y el resto lo dejaron como estaba. Por lo que actualmente circular por allí reviste gran peligrosidad a vehículos y transeúntes.
- También se denunció: el mal estado de la carretera desde Cruz de Morales a Las Meleguinas.
- Otra vecina, pide que se limpien las carreteras de La Caldera en Pino Santo, y de Las Casas. Ya que ambas también, se encuentran llenas de maleza.
- Otra vecina del Casco, nos pidió que por favor trasladásemos al Sr. Alcalde, el lamentable estado de los bancos que se encuentran en el Paseo del Guinguada, a la altura del ambulatorio; que son utilizados por muchas de las personas que acuden al lugar, y según nos cuenta: están para prenderles fuego en la hoguera de San Juan; les faltan tablones, los que aún conservan en gran parte están rotos, y el mal estado de uno de ellos le originó clavarse una astilla. Por lo que solicita se arreglen o bien se cambien por otros nuevos. También solicita: se vea la posibilidad de colocarlo dentro del recinto de acceso al ambulatorio.

Por todo ello, es que procede tomar los siguientes:

ACUERDOS

Que se proceda a dar respuesta a tan justas reivindicaciones vecinales.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del g.m. PP señalando la contradicción de denunciar irregularidades administrativas en un expediente y no considerarlos para otros como el caso de la ordenanza fiscal de los columbarios aprobada con anterioridad.

Interviene la Sra. Concejala Dña. Rosalía Rodríguez Alemán exponiendo que el servicios se está prestando y cita los avatares habidos en la elaboración de los pliegos técnicos para la licitación del servicio.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

10.5.6.- Moción del grupo municipal Mixto: sobre “El estado de irregularidad de la concesión administrativa de los servicios públicos generales de recogida de basura y limpieza viaria en la Villa de Santa Brígida”.

Vista la moción del grupo municipal Mixto, “El estado de irregularidad de la concesión administrativa de los servicios públicos generales de recogida de basura y limpieza viaria en la Villa de Santa Brígida”, del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

La Concesión Administrativa de los servicios públicos generales de recogida de basura, limpieza viaria municipal se encuentra vencida, de acuerdo a lo establecido en la última concesión otorgada a la entidad Fomento de Construcciones y Contratas S.A. el 05 de julio de 2006, donde se establece una duración de 8 años más dos años adicionales de prórroga, como máximo. De este modo y al amparo del artículo 157 de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas, la concesión se encuentra caducada desde el mes de julio de 2016, sin que la actual hayan dado solución legal a la prestación del servicio público, iniciando el correspondiente expediente de contratación.

Por motivos, el Partido Ciudadanos insta al grupo de gobierno municipal a la adopción de las siguientes medidas:

1. A informar a este Pleno de las razones por las que se continúa prorrogando la concesión del servicio irregularmente a FCC, sin cobertura legal para ello.
2. Dada cuenta del estado de deterioro de los contenedores destinados a la recogida de residuos e incumplimiento de las frecuencias de las operaciones de limpieza, instamos a aportar la documentación acreditativa del cumplimiento en los mismos términos de acuerdo a las condiciones básicas generales establecidas en el contrato irregularmente prorrogado; así como la documentación que justifique las funciones de control, seguimiento y cumplimiento por parte de la Concejalía competente, al amparo de lo Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
3. A informar a este Pleno del estado actual del nuevo expediente de contratación.
4. Iniciar con carácter urgente el expediente de contratación de la concesión administrativa de los servicios públicos generales de recogida de basura y viaria municipal.”

Comentado brevemente el punto.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de votos de todos los grupos municipales y de los señores Concejales No Adscritos.

DECIMOPRIMERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Se propone por la Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, la incorporación del siguiente expediente, concluso con posterioridad a la redacción del orden del día, lo que resulta aprobado por la mayoría exigida de mayoría absoluta de todos los Grupos Municipales, por razón de eficacia administrativa y economía procedimental.

11.1.- Propuesta de designación como representante de la Corporación Municipal en los Consejos Escolares de los Colegios Públicos del municipio, a Dña. Avelina Fernández Manrique de Lara.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 26 de julio de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE DESIGNACIONES DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS PÚBLICOS.

Vista la toma de posesión del cargo de Concejala del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida de Dña. Avelina Fernández Manrique de Lara por estar incluida en la lista de candidatas presentada por la AGRUPACIÓN DE ELECTORES ANDO SATAUTE a las ELECCIONES LOCALES 2015, en sustitución por renuncia,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

de D. Daniel Gregorio López García, y previa renuncia anticipada de Dña. María Teresa Sagaseta de Ilurdoz Paradas.

En virtud de lo establecido en el art. 38. c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, una vez constituida la Corporación, desde esta Alcaldía-Presidencia, se propone:

Primero.- Designar a Dña. Avelina Fernández Manrique de Lara como representante de la Corporación Municipal en los Consejos Escolares de los Colegios Públicos, de este municipio, que a continuación se expresan:

1. En el I.E.S. "LA ATALAYA"
2. En la ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE SANTA BRÍGIDA.

Segundo.- Conservar el resto de las designaciones efectuadas, en virtud del acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2018.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a todos los Centros relacionados y al Departamento de Educación y Cultura de esta Ayuntamiento.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a la representante designada."

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por doce (12) votos a favor de los g.m. Ando Saute, Mixto y de los Concejales No Adscritos; y tres (3) votos de abstención de los g.m. PP y CxS.

DECIMOSEGUNDO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Contestaciones a los ruegos y preguntas formulados en la anterior sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2018:

- **A la pregunta formulada por doña Inmaculada Sáez Santiago del g.m. PP sobre el estado en que se encuentra el PGOU**, el Alcalde contesta que ha sido entregado ya por Gesplan a los servicios jurídicos de Política Territorial y se han estado subsanando pequeños errores de estructura del documento, estando a la espera de que se nos remita al Ayuntamiento con la mayor brevedad posible.

- **A la pregunta formulada por doña Inmaculada Sáez Santiago del g.m. PP sobre cuando se dispondrá del Presupuesto Municipal**, el Alcalde contesta que se está trabajando en la confección del mismo para el ejercicio 2019.

- **A la pregunta formulada por doña Guadalupe Cruz del Río Alonso, del g.m. PP con relación a que las páginas 6 y 7 publicadas en La Gaceta de Santa Brígida del mes de marzo, corresponden a una entrevista realizada a Dña. Inma Sáez, Portavoz del Partido Popular en el Ayuntamiento de Santa Brígida, en las que se le hacen entre otras, las siguientes preguntas: - si se recuperará su partido de este bache en apoyo electoral y divisiones-; - si son sus contrincantes los antiguos compañeros del PP o si se producirá en Santa Brígida el creciente apoyo a Ciudadanos-; si se ofrecerá al partido para presentarse como candidata a la Alcaldía del municipioPor lo que pregunto al Sr. Alcalde: ¿Se ha presentado al cobro esa factura al Ayuntamiento y cuanto ha costado al erario municipal?** El Alcalde contesta que no. El Gabinete de Prensa dispone de 5 páginas de información de servicio y difusión de eventos del Ayuntamiento de Santa Brígida bajo el epígrafe 'VIVE SANTA BRIGIDA' y no tiene ninguna otra página contratada. Esta Corporación no interviene en la línea editorial ni establece los criterios de elección de las personas y temas que publica el citado periódico en el resto de páginas de la publicación. Por tanto, no se ha pagado al citado medio por



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

la realización y publicación de dicha entrevista a la portavoz del PP. La Corporación paga por las citadas páginas municipales en concepto del espacio, diseño, maquetación, arte final, impresión y distribución. Las páginas municipales en los dos últimos números de La Gaceta han incluido los siguientes temas:

Marzo.-

- La Villa ya tiene Plan: Mejorar la calidad de vida en un municipio sostenible (páginas 8 y 9)
- Fortalecer la comunidad y su bienestar social (páginas 10 y 11)
- Consumo responsable (página 12).

Junio:

- Desarrollo económico y apoyo a la iniciativa empresarial (páginas 10 y 11)
- Más medios para una población más informada (página 12)
- El Ayuntamiento promueve con los colectivos sociales un municipio más accesible (página 13)
- El 17% de la población de Santa Brígida tiene más de 65 años (página 14).

Criterio para el pago de la entrevista:

- No hay pago por las páginas dedicadas a la entrevista a la portavoz del PP, por lo tanto no nos corresponde responder al criterio seguido por la editora del periódico a la hora de escoger las personas que entrevista, la publicidad que figura en sus páginas o los artículos de información y opinión que incluye en el periódico.

¿En la factura presentada por La Gaceta de Santa Brígida, consta que es el pago de esta administración a una entrevista realizada a un partido político?

- No. Las facturas que presenta la entidad editora del periódico indican que se paga por las páginas que elabora, diseña y edita por encargo del Ayuntamiento, con los contenidos de servicio público antes citados que son elaborados por el Gabinete de Prensa, con el objetivo de dar la máxima difusión a la información sobre los programas, planes y servicios municipales.

¿Existe un informe de Intervención dando conformidad a ese pago?

- No existe porque no se paga por parte de este Ayuntamiento nada más que las páginas bajo el lema VIVE SANTA BRIGIDA, no se incluye en el pago el resto de los contenidos del periódico.

- **A la pregunta formulada por don Martín A. Sosa Domínguez del gm. Mixto, sobre la situación en que e encuentra las negociaciones con la UTE y el procedimiento judicial**, el Alcalde contesta que se ha dado traslado del informe del Cabildo a los Juzgados, habiéndose admitido a trámite el mismo, estando a la espera de pronunciamiento judicial.

- **A la pregunta formulada por don Martín A. Sosa Domínguez del gm. Mixto, sobre de como es que se usa el escudo simplificado en las carpetas de expedientes cuando el acuerdo municipal establecía otro uso. Que se use el escudo original y el simplificado para lo que se aprobó**, el Alcalde contesta que se entiende que en ningún momento se ha incumplido el acuerdo tomado en su momento, respetándose el escudo para todos los documentos de carácter oficial.

- **A la pregunta formulada en sesión plenaria de 28 de junio actual formulada por doña Inmaculada Saez del gm. PP sobre la situación de la moción aprobada sobre municipio libre de circo con relación al maltrato animal**, la Concejala de Salud Pública tiene a bien informar que los puntos de la moción se encuentran como sigue:

“1. Declarar la Villa de Santa Brígida, municipio libre de los circos de animales.

Dado que la moción sometida la moción a votación resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales la Villa de Santa Brígida es un municipio libre de los circos de animales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

2. *Manifiestar el compromiso del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida con los principios éticos, sociales y medioambientales y con el respeto a no ocasionar sufrimiento a los animales.*

Dado que la moción sometida la moción a votación resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales la Villa de Santa Brígida ha adoptado el compromiso con los principios éticos, sociales y medioambientales y con el respeto a no ocasionar sufrimiento a los animales.

3. *Declarar que este Consistorio es contrario a la exhibición de animales salvajes en circos que se encuentren de manera permanente o temporal e nuestro municipio con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras de éstos.*

Dado que la moción se aprobó por unanimidad es manifiesto que este Consistorio es contrario a la exhibición de animales salvajes en circos que se encuentren de manera permanente o temporal en nuestro municipio con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras de éstos.

4. *No permitir la entrada e instalación en nuestro municipio (tanto en terrenos privados como públicos) de animales salvajes de circos, aunque éstos no participen en el espectáculo circense, como forma de garantizar la seguridad ciudadana ante posibles escapes.*

Dado que la moción se aprobó por unanimidad es manifiesto que no se permite en el municipio la entrada e instalación (tanto en terrenos privados como públicos) de animales salvajes de circos, aunque éstos no participen en el espectáculo circense, como forma de garantizar la seguridad ciudadana ante posibles escapes.

5. *Fomentar la conciencia entre la población infanto-juvenil de la importancia del trato adecuado a los y la responsabilidad sobre los mismos.*

La obra Mirame de Frente de la Compañía Manada Mirame contenía un número relativo a la captura de animales salvajes para el circo.

Tal y como se hace eco la Provincia (12/12/2017) Santa Brígida promueve la tenencia responsable de mascotas. La Provincia 12.12.2017 , 00:51 El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida cierra con el Musical Mirame de frente una Campaña sobre tenencia responsable de mascotas. Esta campaña coincide con las fechas festivas porque al acercarse las Navidades y en muchos hogares, como si de un juguete se tratara, se regalará una mascota. Las alertas son siempre pocas, en la provincia de Las Palmas se produce cada año el abandono de unos 10.000 perros y gatos. Según fuentes del Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas es la provincia donde más abandonos se producen de toda la Unión Europea. Esta Administración está apostando por un nuevo modelo insular de gestión que prima la adopción responsable, con el horizonte del sacrificio 0, que pasa por el control de las poblaciones a través de la esterilización.

A su vez, en la web municipal aparecía la noticia completa el 26 de diciembre de 2017, de cara a la campaña de Navidad:

El Ayuntamiento cierra con un musical la campaña por la tenencia responsable de mascotas en el municipio.

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida cierra con el Musical Mirame de frente una Campaña sobre tenencia responsable de mascotas. Esta campaña coincide con las fechas festivas porque al acercarse las Navidades y en muchos hogares, como si de un juguete se tratara, se regalará una mascota. Las alertas son siempre pocas, en la provincia de Las Palmas se produce cada año el abandono de unos 10.000 perros y gatos.

Según fuentes del Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas es la provincia donde más abandonos se producen de toda la Unión Europea. Esta Administración está apostando por un nuevo modelo insular de gestión que prima la adopción responsable, con el horizonte del sacrificio 0, que pasa por el control de las poblaciones a través de la esterilización. Conscientes de que la educación comienza desde abajo, el Cabildo de Gran Canaria, con la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

colaboración del Colegio de Veterinarios de Las Palmas, un año más, ha llevado a los Centros de educación primaria de la Villa, y otros municipios, una Campaña de concienciación sobre bienestar animal y tenencia responsable. En ella se hace hincapié también en que los animales abandonados pueden provocar accidentes de tráfico, ocasionar daños a la fauna y flora, problemas higiénico-sanitarios o agresiones a personas u otros animales.

6. El Ayuntamiento toma ahora el testigo y lleva la Campaña de concienciación sobre bienestar animal y tenencia responsable de mascotas a los Centros educativos de secundaria, y cierra la campaña con el Musical *Mírame de Frente*, que se representará el viernes 15, a las 20 en el Centro Cultural de la Villa para todos los públicos, y el lunes 18, a las 12, para estudiantes de educación primaria y secundaria.

Esta iniciativa se une a otras que lleva adelante el Ayuntamiento para el control de poblaciones de animales abandonados, como la normalización de colonias de gatos ferales o la retirada perros asilvestrados de los barrancos.

El espectáculo:

El musical *Mírame de frente* aborda a través de la danza y la música temas como la defensa de los animales, el abandono o la vida salvaje, entre otros aspectos. La productora, bajo la dirección de Alejandra Aldao, cuenta con artistas de la Escuela de Actores de Las Palmas de Gran Canaria. Alejandra Aldao fue muy conocida en Argentina con su grupo de música soul Santa Bárbara Super Star en los años 70, con giras por Estados Unidos y Londres entre otras.

7. La vida es un tesoro de todos los seres del planeta azul y nos corresponde conservarlo y cuidarlo. *Mírame de Frente* es un espectáculo que mueve emociones y dirige nuestra mirada a otros ojos que nos miran sin recelo y nos conectan con la parte más genuina nuestra cuando éramos inocentes y conectábamos con la vida en estado puro.

Los componentes del grupo han contactado con todas las Asociaciones y Protectoras de animales a nivel insular y nacional, quienes han mostrado su interés para llevar el espectáculo a diferentes lugares, en colaboración con Ayuntamientos, como el de Santa Brígida los próximos días 15 y 18 de Diciembre, y patrocinadores para acercar a la población la presencia del mundo animal en nuestras vidas y hacer de nuestra mirada un puente desde el afecto por su mayor bienestar.

El musical, promovido por El Porteño Producciones SL, surge desde una conciencia global de la interacción entre los humanos y animales, seres sintientes, compañeros de camino de mucha gente, a los que las leyes han ido poniendo marco para su bienestar y límites a los abusos contra ellos, maltrato, matanzas o abandono.

El objetivo general es divulgar el respeto y protección a los animales como un valor cultural, a través del espectáculo, la música y la danza, considerando al animal como ser vivo con el que se establece un vínculo, por lo que no debe ser abandonado ni maltratado.

Elenco de artistas.

Guión y Dirección/Cantante: Alejandra Aldao. Ayudante de Dirección/Cantante: Sonia González. Técnico de Imagen/diseñador gráfico, baterista/percusionista: Jeremías Lobos. Compañía: 13 componentes de danza urbana, contemporánea y fusión, interpretación, canto, música saxofón, percusión. Trayectoria profesional media, entre 10 y 40 años. Cantantes: Alejandra Aldao, Pilar Ramos, Kevin Carballo y Manolo Hernández, tenor. Bailarines/Coreógrafos: Dominique Rodial, Leticia, Kevin Carballo, Aday Cabrera, Noelia Cáceres. Música saxo alto/soprano: Ina Poppina. Percusionista: José Luis Artilles Robaina. Artista: Ana Báez

8. Comunicar el presente acuerdo a la FECAM y FECAI, GOBIERNO DE CANARIAS y otras partes interesadas para sus efectos oportunos.

El acuerdo fue remitido a la FECAM y a la Consejería de Medio Ambiente del GOBIERNO DE CANARIAS para sus efectos oportunos.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

- **A la pregunta formulada por Dña. Guadalupe del Río Alonso, referente a si se han tomado medidas a días de hoy, por las vallas caídas en los aledaños del Polideportivo Municipal**, por el Concejal de Deportes se responde que han dado las órdenes oportunas para que se retiren todas las que están en mal estado a la mayor brevedad posible.

A continuación los ruegos y preguntas formulados para esta sesión Plenaria:

Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Inmaculada Sáez Santiago del g.m. PP:

- Pregunta por la presunta ocupación de parcelas municipales según denuncian los vecinos.

Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Guadalupe del Río Alonso, del g.m. CxS:

- Ruego al Sr. Alcalde, dé respuesta al Ruego nº 2 efectuado en el pleno Ordinario celebrado el día 26 de abril del presente año, que decía:

“ Ruego al Sr. Alcalde, nos haga saber qué razones han habido para que no se hayan gastado los siete mil y pico euros de la partida de Educación, del pasado ejercicio 2017”

- El pasado miércoles, día 19 del presente mes, una vecina se dirigió a esta Concejala, comunicando que a las 6,30 horas de esa mañana, al salir a caminar por el Casco, como suele hacer cada día, se encontró la calle Nueva en absoluta oscuridad, ya que ninguna de las farolas se encontraba encendida, no siendo la primera vez que esto ocurría; y que consultando con un operario que barría la calle, este le dijo, que desde las seis de la mañana, que él se incorporó al servicio, ya estaba el pueblo a oscuras. Por lo que Ruego al Sr. Alcalde, se interese y nos haga saber que está motivando estos apagones de luz, y procure dar solución con la mayor celeridad a lo planteado

- Lo mismo ocurrió el pasado viernes día 20 de este mes, en el Paseo del Guinguada y Mercadillo, con el consiguiente malestar de los puesteros/as, que al tener que llevar dinero en efectivo para el cambio de los clientes, se sienten inseguros hasta que amanece. Por lo que Ruego al Sr. Alcalde, se interese y nos haga saber que está motivando estos apagones de luz, y procure dar solución con la mayor celeridad a lo planteado

- Según nos comenta una vecina, que tiene un familiar con movilidad reducida, al llegar a los pasos de peatones que se encuentran en el Paseo del Guinguada: uno a la altura de los baños públicos, y el otro a la altura de la Glorieta, se encuentra con que ambos carecen de una rampa, que facilite el acceso a la silla de ruedas. Por lo que Ruego al Sr. Alcalde, de solución a lo planteado.

- Lo mismo sucede en el paso de peatones situado junto al Ayuntamiento de nuestro municipio, que también carece de la rampa que facilite el acceso a las sillas de ruedas que tengan que pasar por el mismo. Por lo que Ruego al Sr. Alcalde, de solución a lo planteado.

- Dado que ante la pregunta formulada por esta Concejala en el Pleno celebrado el pasado 28 de marzo que decía: *“Ruego al Sr. Alcalde, nos haga saber si el pago de la entrevista publicada en las páginas 6 y 7 de La Gaceta de Santa Brígida, en el mes de marzo del presente año, se ha efectuado o se va a efectuar, bien a través de este Ayuntamiento o de la Sociedad Municipal de Deportes.”*

El Sr. Alcalde respondía en el Acta del Pleno celebrado el día 26 de abril: **“Por el Sr. Alcalde se responde que a través del Ayuntamiento”**

Debido a que las páginas 6 y 7 mencionadas y publicadas en La Gaceta de Santa Brígida del mes de marzo, corresponden a una entrevista realizada a Dña. Inma Sáez, Portavoz del Partido Popular en el Ayuntamiento de Santa Brígida, es por lo que le pregunto:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

¿El pago de la entrevista publicada en las páginas 16 y 17 de La Gaceta de Santa Brígida, el pasado mes de junio del presente año, se ha efectuado o se va a efectuar, bien a través de este Ayuntamiento o de la Sociedad Municipal de Deportes?

- ¿El pago de la entrevista publicada en la página 18 de La Gaceta de Santa Brígida, el pasado mes de junio del presente año, se ha efectuado o se va a efectuar, bien a través de este Ayuntamiento o de la Sociedad Municipal de Deportes?

- ¿El pago de la entrevista publicada en la página 21 de La Gaceta de Santa Brígida, el pasado mes de junio del presente año, se ha efectuado o se va a efectuar, bien a través de este Ayuntamiento o de la Sociedad Municipal de Deportes?

- ¿El pago de la entrevista publicada en las páginas 22 y 23 de La Gaceta de Santa Brígida, el pasado mes de junio del presente año, se ha efectuado o se va a efectuar, bien a través de este Ayuntamiento o de la Sociedad Municipal de Deportes?

- Vecinos del pueblo se preguntan, ¿a qué foráneo que pase por la carretera se le ocurre entrar al Casco de Santa Brígida, cuando lo primero que se encuentran es: la trasera de la Casa de la Juventud, a la que le falta una hilera de piedra en su fachada, y unas macetas despintadas -algunas rotas- y con una jardinería pobre, y en algunos casos inexistente?

Los ruegos y preguntas formulados por D. Juan José Pons Bordes, del g.m. Mixto:

- Pregunta por la situación del Plan General municipal.

Por el Sr. Alcalde se responde que se recogerá en la presente acta contestación a dicha pregunta formulada en sesiones anteriores.

- Pregunta por la disponibilidad de la normativa de concesión de licencias.

Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Oneida Socorro, del g.m. Mixto:

- ¿Cuando piensa este Grupo de Gobierno preparar y aprobar las bases para otorgar las subvenciones a las diferentes comisiones de fiesta del municipio?

- ¿Qué problemática y proyectos le planteó, Sr. Alcalde, en su reciente visita a la Directora de Comercio del Gobierno de Canarias para el municipio de Santa Brígida?

- En el cruce Cruz de Morales - Lomo Espino con la carretera de Pino Santo, han abandonado un vehículo con matrícula, que a día de hoy, todavía permanece allí abandonado. Ruego al Concejal de Policía que realice las acciones necesarias para retirarlo del arcén de la vía.

Los ruegos y preguntas formulados por D. Martín Sosa Domínguez, del g.m. Mixto:

- Pregunta por el traslado del puesto base de ambulancia.

- Pregunta por el estado de la subvención concedida a la Sociedad de Deportes por importe de 200.000.-€

- Ruega se de instrucciones para rebacheo de la carretera Campanario

Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Purificación Amador Monzón, del g.m. Mixto:

- Ruega revisión del estado del alcantarillado para evitar vertidos ilegales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/las

Por el Sr. Alcalde se responde que es un problema de edificaciones ilegales en todo caso, a pesar de la realización de canalizaciones de alcantarillado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde – Presidente

José A. Armengol Martín.